

**Señor:**  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**E. S. D.**

Referencia: Ejecutivo # 2023-0967  
Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS  
Demandado: MANJARRES RODRIGUEZ ROBERT JAVIER

**Asunto : Liquidación del Crédito.**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito,** conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

<b>Concepto</b>	<b>Valores Liquidados</b>
Total, Intereses de Mora	\$ \$11,411,373.67
Total, Intereses de Plazo	\$ -----
Total, Capital Obligación	\$ \$54,091,000.00
Abonos	\$ -----
<b>Total, Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ \$65,502,373.67</b>

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,  
  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
Fecha: 2024.04.08 14:07:54  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0967
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	11-sep-23
DEMANDADOS:	ROBERT JAVIER MANJARRES RODRIGUEZ CC 77031512	Fecha Sentencia:	19-mar-24
		Fecha de la Liquidacion:	27-mar-24

PAGARE No 05228000022820001433											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-ago-23	31-ago-23	30	43.13%	\$54,091,000.00	\$54,091,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,594,984.96	\$1,594,984.96	\$0.00	\$55,685,984.96
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$54,091,000.00	\$0	\$0.00	\$1,561,278.56	\$3,156,263.52	\$0.00	\$57,247,263.52
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$54,091,000.00	\$0	\$0.00	\$1,539,902.65	\$4,696,166.18	\$0.00	\$58,787,166.18
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$54,091,000.00	\$0	\$0.00	\$1,441,581.64	\$6,137,747.81	\$0.00	\$60,228,747.81
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$54,091,000.00	\$0	\$0.00	\$1,465,630.41	\$7,603,378.23	\$0.00	\$61,694,378.23
01-ene-24	31-ene-24	31	34.98%	\$0	\$54,091,000.00	\$0	\$0.00	\$1,374,807.13	\$8,978,185.36	\$0.00	\$63,069,185.36
01-feb-24	29-feb-24	29	34.97%	\$0	\$54,091,000.00	\$0	\$0.00	\$1,285,792.10	\$10,263,977.46	\$0.00	\$64,354,977.46
01-mar-24	27-mar-24	27	33.30%	\$0	\$54,091,000.00	\$0	\$0.00	\$1,147,396.21	\$11,411,373.67	\$0.00	\$65,502,373.67
<b>Total Intereses de Mora</b>								\$11,411,373.67			
<b>Total Intereses de Plazo</b>							\$0.00				
<b>Seguros</b>							\$0				
<b>Total Capital de Obligacion</b>					\$54,091,000.00						
<b>Abonos</b>					\$0.00						
<b>Total Liquidación del Crédito</b>					\$65,502,373.67						
						<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>	SON SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES Y 67 CENTAVOS.				

**Certificado: MEMORIAL 11001400302420230096700**

Oscar Mauricio Peláez - Abogado &lt;notificaciones@grupojuridico.co&gt;

Lun 08/04/2024 16:34

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: robertmanjarrezr@hotmail.com &lt;robertmanjarrezr@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (154 KB)

8000 - A'porta liquidación f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

---

**RESPETADO JUZGADO: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C E. S. D.**

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Liquidación del Crédito.

***POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.*****Cordialmente,**

**DEUDU**  
El poder de construir el futuro.

**ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ - ABOGADO**  
**GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS**

 notificaciones@grupojuridico.co

 (601) 7457211 EXT 406  
(+57) 321 316 1715

 Carrera 42 B # 12 B - 56  
Bogotá D.C



**GRUPO JURIDICO**  
DEUDU SAS.

    [www.deudu.co](http://www.deudu.co) [www.grupojuridico.co](http://www.grupojuridico.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

---

 RPOST®PATENTADO

# SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Señor:  
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: AECSA S.A.S  
RADICADO: 11001400302420230010400  
DEMANDADO: LIGIA AGUILAR GOMEZ

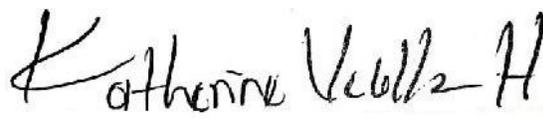
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de \$132.553.568,36 con corte al 24 DE ABRIL DE 2024.

RESUMEN LIQUIDACION	
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 37.720.721,36
SALDO CAPITAL:	\$ 94.832.847,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$ 132.553.568,36</b>

Sírvase proceder de conformidad,

Del Señor Juez, con todo respeto,



KATHERINE VELILLA HERNANDEZ  
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.  
T.P. 296.921 del CSJ

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

TITULAR	LIGIA AGUILAR GOMEZ	CAPITAL ACELERADO	\$ 94.832.847,00
CÉDULA	38243451	FECHA DE LIQUIDACIÓN	24/04/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
1/02/2023	28/02/2023	44,0550%	3,0886%	28	\$ 94.832.847	\$ 2.645.565,77	\$ 2.645.565,77
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 94.832.847	\$ 1.952.463,41	\$ 4.598.029,18
1/04/2023	30/04/2023	47,0900%	3,2679%	30	\$ 94.832.847	\$ 2.999.055,33	\$ 7.597.084,52
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	31	\$ 94.832.847	\$ 3.005.040,57	\$ 10.602.125,08
1/06/2023	30/06/2023	44,6550%	3,1243%	30	\$ 94.832.847	\$ 2.867.309,78	\$ 13.469.434,87
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	31	\$ 94.832.847	\$ 2.928.170,91	\$ 16.397.605,77
1/08/2023	31/08/2023	43,0950%	3,0312%	31	\$ 94.832.847	\$ 2.874.561,30	\$ 19.272.167,07
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	30	\$ 94.832.847	\$ 2.723.819,14	\$ 21.995.986,21
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	31	\$ 94.832.847	\$ 2.684.772,69	\$ 24.680.758,90
1/11/2023	30/11/2023	37,5600%	2,6930%	30	\$ 94.832.847	\$ 2.471.503,84	\$ 27.152.262,74
1/12/2023	31/12/2023	34,9800%	2,5311%	31	\$ 94.832.847	\$ 2.400.351,94	\$ 29.552.614,68
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	31	\$ 94.832.847	\$ 2.400.351,94	\$ 31.952.966,62
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	29	\$ 94.832.847	\$ 2.244.648,13	\$ 34.197.614,75
1/03/2024	31/03/2024	33,0900%	2,4107%	31	\$ 94.832.847	\$ 2.286.161,70	\$ 36.483.776,46
1/04/2024	24/04/2024	22,2000%	1,6848%	24	\$ 94.832.847	\$ 1.236.944,91	\$ 37.720.721,36
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>						<b>\$</b>	<b>37.720.721,36</b>

**RESUMEN LIQUIDACION**

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 37.720.721,36
SALDO CAPITAL:	\$ 94.832.847,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$ 132.553.568,36</b>

**RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO. DEMANDADO: LIGIA AGUILAR GOMEZ**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 16:16

Para: Zully Jizeth Cediél Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

---

**De:** SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 3 <juridico3@solucionestrategica.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de abril de 2024 15:11

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APORTO LIQUIDACION DE CREDITO. DEMANDADO: LIGIA AGUILAR GOMEZ

No suele recibir correos electrónicos de juridico3@solucionestrategica.co. [Por qué esto es importante](#)

**Señor:**

**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S

**RADICADO:** 11001400302420230010400

**DEMANDADO:** LIGIA AGUILAR GOMEZ

**ASUNTO:** APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente solicito al Despacho omitir el memorial anterior debido que por error involuntario se radico erradamente, razón por la cual solicito al Despacho tener presente el memorial que presento.

Cordialmente,

**KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**

Abogada

**SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**

[Juridico3@solucionestrategica.co](mailto:Juridico3@solucionestrategica.co)

Tel. 304-2059296 - 6052787165

**Señor:**  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**Referencia** : Proceso Ejecutivo No. 2023-0599  
**Demandante** : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.  
**Demandado** : Claudia Milena Cobo Bedoya

**Asunto** : Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

<b>Concepto</b>	<b>Valores Liquidados</b>
Total, Intereses de Mora	\$ 14.037.033.00
Total, Intereses de Plazo	\$ -
Total, Capital Obligación	\$ 46.764.000.00
Abonos	\$ -
<b>Total, Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 60.801.033.00</b>

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
PELAEZ  
Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
Fecha: 2024.04.08 14:14:22  
-05'00'

**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0599
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	06-jul-23
DEMANDADOS:	CLAUDIA MILENA COBO BEDOYA CC 33815802	Fecha Sentencia:	19-mar-24
		Fecha de la Liquidacion:	22-mar-24

PAGARE No 04916478886536807											
Fecha Exigible			Capital			Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-may-23	31-may-23	30	45.41%	\$46,764,000.00	\$46,764,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,439,738.87	\$1,439,738.87	\$0.00	\$48,203,738.87
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,419,310.62	\$2,859,049.49	\$0.00	\$49,623,049.49
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,450,094.42	\$4,309,143.91	\$0.00	\$51,073,143.91
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,424,897.66	\$5,734,041.56	\$0.00	\$52,498,041.56
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,349,792.59	\$7,083,834.15	\$0.00	\$53,847,834.15
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,331,312.19	\$8,415,146.34	\$0.00	\$55,179,146.34
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,246,309.44	\$9,661,455.78	\$0.00	\$56,425,455.78
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,267,100.64	\$10,928,556.42	\$0.00	\$57,692,556.42
01-ene-24	31-ene-24	31	34.98%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,188,580.00	\$12,117,136.41	\$0.00	\$58,881,136.41
01-feb-24	29-feb-24	29	34.97%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$1,111,622.67	\$13,228,759.08	\$0.00	\$59,992,759.08
01-mar-24	22-mar-24	22	33.30%	\$0	\$46,764,000.00	\$0	\$0.00	\$808,274.67	\$14,037,033.76	\$0.00	\$60,801,033.76
<b>Total Intereses de Mora</b>		\$14,037,033.76									
<b>Total Intereses de Plazo</b>		\$0.00									
<b>Seguros</b>		\$0									
<b>Total Capital de Obligacion</b>		\$46,764,000.00									
<b>Abonos</b>		\$0.00									
<b>Total Liquidación del Crédito</b>		\$60,801,033.76		<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>		SON SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TREINTA Y TRES Y 76 CENTAVOS.					

Certificado: MEMORIAL 11001400302420230059900

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Lun 08/04/2024 16:42

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

6163 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. E. S. D.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito.

***POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.***

Cordialmente,



**ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ - ABOGADO**  
GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS

 notificaciones@grupojuridico.co  
 (601) 7457211 EXT 406  
(+57) 321 316 1715  
 Carrera 42 B # 12 B - 56  
Bogotá D.C.



**GRUPO JURIDICO**  
DEUDU SAS.

    [www.deudu.co](http://www.deudu.co) [www.grupojuridico.co](http://www.grupojuridico.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST®PATENTADO

**Señor:**  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**Referencia** : Proceso Ejecutivo No. 2023-0499  
**Demandante** : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.  
**Demandado** : Ximena Mora Hernández  
  
**Asunto** : Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

<b>Concepto</b>	<b>Valores Liquidados</b>
Total, Intereses de Mora	\$ 23.677.482.00
Total, Intereses de Plazo	\$ -
Total, Capital Obligación	\$ 69.537.000.00
Abonos	\$ -
<b>Total, Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 93.214.482.00</b>

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
Fecha: 2024.04.08  
14:12:53 -05'00'

**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0499
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	14-ago-23
DEMANDADOS:	XIMENA MORA HERNANDEZ CC 1104697124	Fecha Sentencia:	21-mar-24
		Fecha de la Liquidacion:	02-abr-24

PAGARE No 05916166800159973											
Fecha Exigible			Capital			Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$69,537,000.00	\$69,537,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,133,028.72	\$2,133,028.72	\$0.00	\$71,670,028.72
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$2,212,220.78	\$4,345,249.50	\$0.00	\$73,882,249.50
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$2,110,482.47	\$6,455,731.97	\$0.00	\$75,992,731.97
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$2,156,257.28	\$8,611,989.26	\$0.00	\$78,148,989.26
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$2,118,790.28	\$10,730,779.53	\$0.00	\$80,267,779.53
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$2,007,110.75	\$12,737,890.28	\$0.00	\$82,274,890.28
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$1,979,630.82	\$14,717,521.10	\$0.00	\$84,254,521.10
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$1,853,233.67	\$16,570,754.77	\$0.00	\$86,107,754.77
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$1,884,149.71	\$18,454,904.48	\$0.00	\$87,991,904.48
01-ene-24	31-ene-24	31	34.98%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$1,767,391.31	\$20,222,295.79	\$0.00	\$89,759,295.79
01-feb-24	29-feb-24	29	34.97%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$1,652,957.52	\$21,875,253.32	\$0.00	\$91,412,253.32
01-mar-24	31-mar-24	31	33.30%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$1,693,566.61	\$23,568,819.92	\$0.00	\$93,105,819.92
01-abr-24	02-abr-24	02	33.09%	\$0	\$69,537,000.00	\$0	\$0.00	\$108,662.80	\$23,677,482.72	\$0.00	\$93,214,482.72
<b>Total Intereses de Mora</b>		\$23,677,482.72									
<b>Total Intereses de Plazo</b>		\$0.00									
<b>Seguros</b>		\$0									
<b>Total Capital de Obligacion</b>		\$69,537,000.00									
<b>Abonos</b>		\$0.00									
<b>Total Liquidación del Crédito</b>		\$93,214,482.72		<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>		SON NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 72 CENTAVOS.					

**Certificado: MEMORIAL 11001400302420230049900**

Oscar Mauricio Peláez - Abogado &lt;notificaciones@grupojuridico.co&gt;

Lun 08/04/2024 16:47

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: pukajam22@hotmail.com &lt;pukajam22@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (178 KB)

5985 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

---

**RESPETADO JUZGADO: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. E. S. D.**

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito.

***POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.*****Cordialmente,**

**DEUDU**  
El poder de construir el futuro.

**ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ - ABOGADO**  
**GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS**

 notificaciones@grupojuridico.co

 (601) 7457211 EXT 406  
(+57) 321 316 1715

 Carrera 42 B # 12 B - 56  
Bogotá D.C



**GRUPO JURIDICO**  
DEUDU SAS.

    [www.deudu.co](http://www.deudu.co) [www.grupojuridico.co](http://www.grupojuridico.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

---

 RPOST®PATENTADO



**Señor**

**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

**Ref: Proceso Verbal No. 2020-0420**

**Demandante: RAMÓN ARMANDO QUINTERO**

**Demandado: SANDRA PATRICIA QUINTERO OTÁLORA**

**Asunto: Oposición a la diligencia, conforme al artículo 309 del Código General del Proceso**

**Respetada Juez:**

Cordial saludo. Actuando en calidad de apoderado judicial, según poder debidamente conferido, del señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.554.646, y quien tiene la calidad de tercero con interés en el proceso civil que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá y en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y, a su vez, que actúa como poseedor del inmueble objeto de litigio desde hace 26 años y de comprador legítimo y de buena fe, por intermedio del presente escrito me permito hacer la siguiente OPOSICIÓN a la diligencia programada por el despacho, con base en el artículo 309 del Código General del Proceso y en virtud de los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA OPOSICIÓN JURÍDICA.**

Los fundamentos legales y constitucionales son los que se indican a continuación:

#### **Código General del Proceso**

#### **Artículo 309. Oposiciones a la entrega**

*Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

*1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*



2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.



7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

**PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor.** Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.



## **JURISPRUDENCIA NACIONAL**

Respecto de esta norma, la Jurisprudencia nacional ha precisado lo siguiente: «el artículo 309 del Código General del Proceso, regula la oposición de terceros, es decir, de las personas que no están obligadas a acatar lo dispuesto en la sentencia que ordena la entrega, por carecer de la calidad de parte o tercero del proceso respectivo. Ahora bien, para que se admita la oposición, al mencionado poseedor le corresponde demostrar hechos constitutivos de posesión, **a través de prueba sumaria**, pues de lo contrario se rechazará la misma. Igualmente, el párrafo único de la última normativa en cita, establece la figura de la restitución al tercero poseedor, que trata de una medida que pretende defender los intereses de los terceros que no estuvieron presentes en la diligencias o que a pesar de haber concurrido, lo hicieron sin compañía de un profesional del derecho y, por consiguiente, no pudieron oponerse a la práctica de ella». **(MARGARITA CABELLO BLANCO. Magistrada ponente. STC15983-2018. Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-03622-00. Aprobado en sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho). Bogotá, seis (6) de diciembre de 2018.**

De otra parte, la Oposición a la diligencia, según el artículo 309 del Código General del Proceso, constituye un desdoblamiento del Debido Proceso a que se refieren los artículos 29 de la Constitución Política de 1991 y artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos:

### **El artículo 29 de la Constitución Política de 1991, dice:**

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

### **El artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece:**

***Garantías Judiciales** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena*



*igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b. c. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.*

## **ARGUMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA OPOSICIÓN**

1. El señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA halló pruebas que permiten demostrar que nunca existió un contrato de Comodato Precario entre la señora SANDRA PATRICIA QUINTERO y el señor RAMÓN ARMANDO QUINTERO. Por el contrario, el contrato que realmente existió en ese momento fue el de Compraventa de bien inmueble por las tres personas, tal y como lo prueban sin duda los documentos que se aportan, a saber, la Promesa de Compraventa y las certificaciones de comparecencia a la Notaría. Se acordó inicialmente entre las partes dejar el inmueble, pero en forma temporal, al demandante RAMÓN ARMANDO QUINTERO; para luego ser trasladado a JULIO CÉSAR QUINTERO y SANDRA PATRICIA QUINTERO. Fue un acuerdo temporal. Entre tanto, éste se quedó como poseedor en el inmueble objeto de litigio, pero hizo los aportes, pagó y está probado con los documentos que se presentan con esta solicitud o petición.
2. En segundo lugar, es mi obligación aclarar como apoderado del señor JULIO CÉSAR QUINTERO, que él no solo es un tercero con interés en el proceso, un desconocido por así decirlo en el proceso civil que cursa



en el despacho, como pretende hacerlo ver ante la administración de justicia el señor Demandante **RAMÓN ARMANDO QUINTERO**, sino que, por el contrario, es el hijo del señor **RAMÓN ARMANDO QUINTERO** y, a su vez, manifiesta que tampoco fue debidamente vinculado al proceso civil que cursó en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá. Mi representado fue un comprador de buena fe, es legalmente un poseedor legítimo y de buena fe desde hace más 26 años, como procedo a demostrarlo, indiscutiblemente, con las pruebas que aportó con este escrito de oposición a la diligencia.

Si preocupa a mi representado que en el proceso civil y en la Acción de Tutela que instauró **RAMÓN ARMANDO QUINTERO** se hayan realizado afirmaciones imprecisas, inexactas y que no corresponden a la realidad del Contrato que se suscribió con el vendedor del inmueble.

Mi representado, al igual que su hermana, la señora **SANDRA PATRICIA QUINTERO OTÁLORA**, fueron compradores del inmueble. La compra se efectuó también con sus propios recursos; es decir, tanto los de su hermana como los suyos propios y, además, hay un cheque del Banco Popular de su cuenta, girado u otorgado a favor del vendedor, por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), moneda legal. Aparte de lo anterior, mi representado **JULIO CÉSAR QUINTERO** suscribió la Promesa de Compraventa del bien inmueble, ya previamente referida, junto con su hermana y, además, asistió a la Notaría 30 del Círculo de Bogotá a manifestar que había comparecido a firmar la Escritura Pública.

De igual modo, suscribió el documento de prórroga de firma de Escritura Pública con el vendedor. Todos estos aspectos se prueban con los documentos que se anexan con este escrito de oposición.

Así las cosas, el Demandante fundó su demanda y su proceso en hechos imprecisos, incorrectos, inexactos y que no corresponden a la verdad, a la realidad y, por ende, no puede seguir afirmando, en contravía absoluta de la realidad y de los documentos y pagos que se efectuaron, que el inmueble fue entregado en Comodato Precario, **porque nunca lo fue**, sino que, por el contrario, mi representado actúa como legítimo poseedor en el inmueble porque lo compró con sus propios recursos hace 26 años, porque pagó con sus dineros, con su esfuerzo y trabajo para adquirirlo. Por consiguiente, cuando a través de esta Acción de Tutela se solicitó en forma abusiva, ilegal, inconstitucional que se debía realizar la diligencia de entrega lo más pronto posible, no sólo se trata



de una solicitud o petición que no corresponde, sino que se hace por conducto de un medio o instrumento judicial que no era el permitido, el que correspondía.

Además, téngase en cuenta que el demandante no citó, no convocó al proceso al actual poseedor **JULIO CÉSAR QUINTERO**, dejándolo huérfano de defensa judicial para poder demostrar que él sí había comprado el inmueble. Hay pruebas suficientes, contundentes, fehacientes que prueban que éste actuó como comprador.

Si se acepta el criterio del señor demandante **RAMÓN ARMANDO QUINTERO**, entonces él le debe a mi representado todos los pagos que hizo para compra del inmueble y se presenta por tanto un Enriquecimiento sin justa causa desde que se profirió el Fallo en favor del demandante, porque arbitrariamente le concede la posesión a quien no fue el único comprador.

## PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar y practicar las siguientes, que resultan útiles, pertinentes y conducentes respecto de la Oposición Jurídica que aquí se plantea:

- 1. INTERROGATORIO:** Interrogatorio a mi representado el señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.554.646, y quien tiene la calidad de poseedor y, a su vez, litisconsorte necesario en el proceso de la referencia y no fue convocado por la parte actora. Dirección: Calle 19 N° 13 A 43 en Bogotá. Email: [juliocesar\\_489@hotmail.com](mailto:juliocesar_489@hotmail.com) Lo anterior, por cuanto es pertinente, conducente, necesario y útil para el esclarecimiento de los hechos.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:** Interrogatorio al señor demandante RAMÓN ARMANDO QUINTERO, cuyos datos, identificación y correos electrónicos ya fueron aportados al proceso en el libelo de la demanda y en todo caso están relacionados dentro del proceso.
- 3. INTERROGATORIO** A la señora **SANDRA PATRICIA QUINTERO OTÁLORA**, parte demandada en el proceso y cuyos datos, identificación y correos ya están dentro del proceso.



#### 4. TESTIGOS:

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas testimoniales las siguientes:

**Ruby Alexandra Castro Arias**, identificada con cédula N° 52.262.081. Email: [castroalexandra2103@hotmail.com](mailto:castroalexandra2103@hotmail.com) Teléfono: 5616642136. Dirección: 1907 Wood Fern Dr. Boynton Beach. Tampa Florida 33436 en Estados Unidos. Dado que está ubicada en el exterior, solicito al despacho se fije fecha y hora para que pueda ser escuchada mediante Plataforma virtual.

**Claudia Marcela Gallego Hernández**. CC: 52.391.535 de Bogotá. Cra 116 No 152-69 interior 3 casa 2 en Bogotá. Email: [claudismarce128@hotmail.com](mailto:claudismarce128@hotmail.com) Actividad: asesora comercial. Teléfono: 312 5365206.

**Irma Soto Barón**. CC: 51.759.115. Email: [irmac6@hotmail.com](mailto:irmac6@hotmail.com) Dirección: 2428 Pamela St. Gastonia 28054 NC (Carolina del Norte) en Estados Unidos. Teléfono: 17046854160. 4. Patricia Gómez Sánchez. CC: 52.149.064 de Bogotá. Dirección: Calle 7 # 87 b 90. Torre 13, apartamento 148 en Bogotá. Tel: 314 2673139. Email: [patriciagomezsanchez@hotmail.com](mailto:patriciagomezsanchez@hotmail.com)

#### 5. DOCUMENTALES:

Se anexan archivos en PDF que contienen Promesa de Compraventa del inmueble, la cual fue firmada por el aquí poseedor, el señor Julio César Quintero Otálora, junto con las certificaciones o constancias de asistencia a la Notaría en la cual se iba a realizar la firma de la Escritura Pública de Compraventa.

Con estos documentos se prueba en forma indudable y contundente, que el señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA** compró el inmueble, adquirió el inmueble con sus recursos. Es más, está la prueba de la transacción financiera que lo demuestra.

Los documentos son:

1. **Prueba 1.** Copia de la cláusula adicional al contrato de promesa del local 102, objeto de litigio. Documento que también fue suscrito por mi representado, el señor **JULIO CÉSAR QUINTERO**.
2. **Prueba 2.** Copia del documento de prórroga de la obligación, también suscrita por mi representado, con fecha de 26 de agosto de 1997.



3. **Prueba 3.** Acta de comparecencia ante Notaría 30 del Círculo de Bogotá, suscrita por JULIO CÉSAR QUINTERO. Referida a la compraventa del bien inmueble objeto de litigio.
4. **Prueba 4.** Testimonio de comparecencia de 5 de septiembre de 1997, también suscrito por mi representado, que prueba asimismo que fue o actuó JULIO CÉSAR QUINTERO en calidad de comprador del inmueble objeto de litigio.
5. **Prueba 5.** Testimonio de comparecencia de la misma fecha suscrito por los demás compradores y el vendedor.
6. **Prueba 6.** Copia del Contrato de Promesa de Compraventa del bien inmueble objeto de litigio y suscrito por mi representado JULIO CÉSAR QUINTERO (**Con esta prueba se demuestra, tal y como lo señala el artículo 309 del Código General del Proceso, que el señor JULIO CÉSAR QUINTERO, mi representado (prueba sumaria) que es poseedor desde esa época hasta hoy del inmueble).**

## 6. DE OFICIO:

Solicito al despacho que, conforme al art. 170 del Código General del Proceso, se sirva decretar de oficio las que estime convenientes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

## SOLICITUD O PETICIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Señora Juez, solicito lo siguiente:

1. Que se tenga en cuenta a mi representado como poseedor del inmueble, dado que se anexan pruebas y prueba sumaria, como es el contrato de promesa de compraventa, que prueba o demuestra dicha condición. Por tanto, se hace la oposición con base en este criterio.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se sirva mantener la posesión en cabeza de mi representado, el señor JULIO CÉSAR QUINTERO.
3. Solicito como consecuencia de lo expuesto, que se sirva negar la entrega del inmueble al señor **RAMÓN ARMANDO QUINTERO**, toda vez que no es poseedor y no convocó ni citó como parte al poseedor.
4. En subsidio de lo anterior, solicito se conceda el DERECHO DE RETENCIÓN del inmueble a mi representado JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA, en virtud de los fundamentos legales, constitucionales y fácticos que se expusieron en el escrito de oposición.



5. En subsidio de todo lo anterior, solicito al despacho se le reconozcan los gastos e inversiones que mi representado ha efectuado hasta la fecha, incluyendo la indexación e intereses correspondientes, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

**Respetuosamente,**

**FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN**

**CC: 79.581.123 de Bogotá**

**TP: 96622 del C.S.Jra.**

**Email: [fabianlopez2097@yahoo.com](mailto:fabianlopez2097@yahoo.com)**

**Tels: 315 4365824 y 315 7576575**

**Apoderado judicial tercero con interés**

**CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOCAL 102, UBICADO DENTRO DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA Y COMERCIO DENOMINADA "CENTRO COMERCIAL 4 X 4, CON NOMENCLATURA AVENIDA CALLE 19 No. 13A-43, LOCAL 102 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.**

Nosotros, **OCTAVIO PEREZ SIERRA**, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19'214.146 de Bogotá, en calidad de **PROMETIENTE VENDEDOR** de una parte y de otra **JULIO CESAR QUINTERO OTALORA**, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la C.C.No. 79'554.646 de Bogotá, con libreta Militar No. 79'554.646 D.M. No. 55, de estado civil soltero; **RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., identificado con la C.C.No. 223.994 de Chocontá (Cund.), mayor de 50 años, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada; **SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA**, mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., identificada con la C.C.No. 51'918.771 de Bogotá, de estado civil soltera, en calidad de **PROMETIENTES COMPRADORES**, mediante el presente escrito formulamos **CLÁUSULA ADICIONAL** al **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de fecha 18 de diciembre de 1.996, que suscribiéramos las mismas partes respecto del inmueble local 102, ubicado en la avenida Calle 19 No. 13A-43 de Santafé de Bogotá D.C., distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1428966:

**PRIMERA.-** Las partes convienen, con fundamento en la cláusula **CUARTA** del contrato de promesa de compraventa de fecha 18 de diciembre de 1.996, que prorrogan la fecha del 29 de agosto de 1.997 para el otorgamiento de la Escritura Pública en la notaría 30, para perfeccionar la promesa de compraventa, par una nueva fecha, esto es, para el cinco de septiembre de 1.997 a las dos (2) p.m. en la misma notaria y ciudad.

**SEGUNDA.-** Las partes convienen en modificar la cláusula QUINTA del contrato de promesa de compraventa de fecha 18 de diciembre de 1.996, que estipula la entrega del inmueble para el día 29 de agosto de 1.997, fecha en la cual se otorgaba inicialmente la Escritura Pública que perfecciona la promesa de compraventa. En consecuencia, las partes conviene que la fecha de entrega del inmueble sea para el día cinco de septiembre de 1.997.

**TERCERA.-** Las partes determinan que las demás cláusulas del contrato de promesa de compraventa de fecha 18 de diciembre de 1.996, quedan intactas y sin modificación alguna.

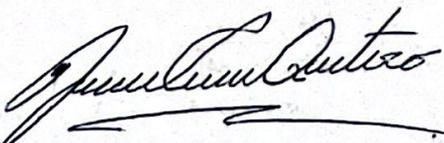
Como constancia se firma la presente cláusula adicional en Santafé de Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días del mes de agosto de 1.997.

**PROMETIENTE VENDEDOR,**

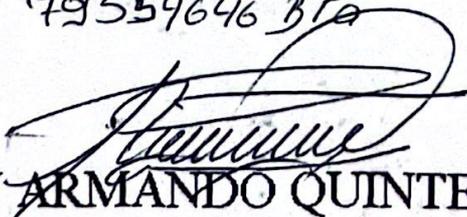


OCTAVIO PEREZ SIERRA  
C.C.No. 19214146 de Bobo f

**PROMETIENTES COMPRADORES,**



JULIO CESAR QUINTERO OTALORA  
C.C. No. 79554646 Bta



RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO  
C.C.No.

*[Handwritten signature]*

SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA  
C.C.No. 51918971 Bto

TESTIGOS:

*[Handwritten signature]*

~~OSCAR M. NUNEZ JIMENEZ~~  
C.C.No. 801385449 + Eto

MIGUEL RUJANA QUINTERO  
C.C.No.

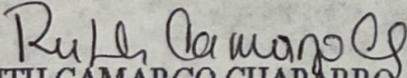
*[Handwritten signature]*  
CC 52'417.890 Bto.

PRORROGA A OBLIGACION

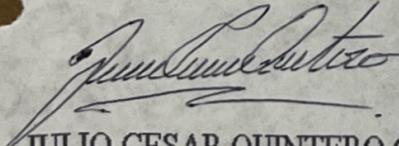
Nosotros, RUTH CAMARGO CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 39'754.106 de Fontibón, en calidad de ACREEDORA de una parte y de otra JULIO CESAR QUINTERO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la C.C.No. 79'554.646 de Bogotá, con libreta Militar No. 79'554.646 D.M. No. 55, de estado civil soltero; RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., identificado con la C.C.No. 223.994 de Chocontá (Cund.), mayor de 50 años, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada y SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., identificada con la C.C.No. 51'918.771 de Bogotá, de estado civil soltera, en calidad de DEUDORES, mediante el presente escrito convenimos en prorrogar la fecha de pago del cheque del Banco Popular de la cuenta No. 06019241-6, por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$20'000.000.00), que estaba fijada para el día 29 de agosto de 1.997, para una nueva fecha, esto es, para el día 5 de septiembre de 1.997

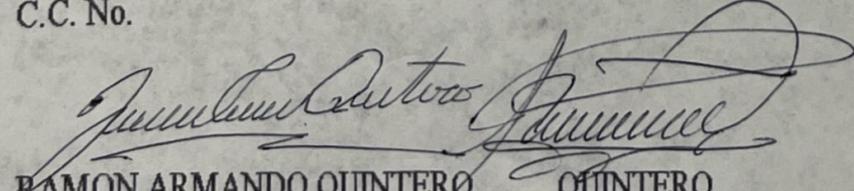
Como constancia se firma la presente en Santafé de Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días del mes de agosto de 1.997.

ACREEDORA,

  
RUTH CAMARGO CHAPARRO  
C.C.No. 39754106 Bta

DEUDORES,

  
JULIO CESAR QUINTERO OTALORA  
C.C. No.

  
RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO  
C.C.No. 223994 choconta

  
SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA  
C.C.No. 51'918771 Bta



ACTA No.1100/97

Yo, JULIO CESAR QUINTERO OTALORA, mayor, de 26 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.554.646 expedida en Bogotá, domiciliado en esta Ciudad, de estado civil soltero, de profesión Mecánico Industrial, bajo la gravedad del juramento DECLARO:-----

PRIMERO.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.-----

SEGUNDO.- Que el día de hoy 05 de Septiembre de 1.997 a las 2:20 P.M. me presente en mi condición de Promitente Comprador declarando lo siguiente :-----

1.- Que el día 18 de Diciembre de 1.996 en mi condición de Promitente Comprador celebre la Promesa de Compraventa con el señor OCTAVIO PEREZ SIERRA identificado con cédula número 19.214.146 de Bogotá mediante la cual me prometió en venta el local comercial No.102 de dos niveles situado dentro del inmueble de mayor extensión localizado en la carrera 14 No.18-56 /66 de Santafé de Bogotá y que tiene como nomenclatura Avenida calle 19 No. 13A-43. Cuyos linderos y demás especificaciones constan en la promesa de compraventa.-----

2.- Que la escritura que perfeccionaría dicho contrato debía firmarse en el día de hoy a las 2:00 P.M. según cláusula adicional firmada el día 26 de agosto de 1.997, razón por la cual comparecí a este despacho notarial con el fin de suscribir la susodicha escritura.-----

3.- Que el valor de dicho inmueble ya fue cancelado en su totalidad de la siguiente forma :-----

A) La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) el día 18 de diciembre de 1.996 fecha en la cual se llevó a cabo la promesa de compraventa y suma que el Promitente Vendedor declaró recibir a entera satisfacción.-----

B).- La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS----- (\$55.000.000.00) el día 05 de agosto de 1.997 según recibo de caja No.97-19 de acuerdo con : lo estipulado en la cláusula tercera literal B) por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) y lo estipulado en la cláusula sexta literal A) por un valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS----- (\$21.000.000.00).-----

C) La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS - - - - (\$7.500.000.00) por concepto de honorarios de abogados según lo estipulado en la cláusula sexta literal C) .-----

4.- Dejo constancia que la totalidad de las obligaciones que adquirí como Promitente Comprador en la mencionada promesa de compraventa las cumplí en su totalidad tanto en el pago total del inmueble ( la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$98.500.000.00) como en el logro de la resciliación del tercero quien desistió totalmente de continuar cualquier acción judicial tendiente a hacer cumplir dicho contrato según lo estipulado en la cláusula sexta.-----

5.- Que según consta en la cláusula sexta la señora RUTH - - - CAMARGO CHAPARRO identifica con cédula No.39.754.106 de Bogotá se encuentra comprometida en esta promesa de compraventa razón por la cual considero importante aclarar que me abstendré de cancelar cualquier obligación adquirida con la señora RUTH---- CAMARGO CHAPARRO hasta tanto ella y el señor OCTAVIO PEREZ---- SIERRA den cumplimiento a la firma de la escritura que perfeccionaría la mencionada promesa de compraventa.-----

Esta Declaración versa sobre un hecho personal, con destino al INTERESADO , para los fines legales pertinentes.

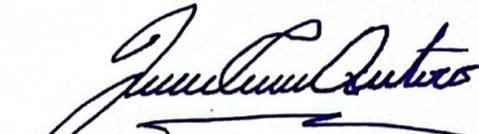
Santafé de Bogotá, D.C., Septiembre 05 de 1.997

  
JULIO CESAR QUINTERO OTALORA  
C.C. 79554646 Bta



C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Notario Treinta (30) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., CERTIFICA: Que JULIO CESAR QUINTERO OTALORA ha presentado esta declaración y ha constatado que ella reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, razón por la cual la suscriben el Declarante y el Notario. Certificación que se expide en Santafé de Bogotá, D.C, a los 05 días del mes de Septiembre 1.997.-

  
JULIO CESAR QUINTERO OTALORA  
C.C.# 79554646 Bta

*Mario Fernandez Herrera*  
MARIO FERNANDEZ HERRERA  
NOTARIO TREINTA





ACTA No. 1099/97

Yo, RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO, mayor, de 52 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 223.994 expedida en Bogotá, domiciliado en esta Ciudad, de estado civil casado, de profesión Mecánico Industrial, bajo la gravedad del juramento DECLARO: -----

PRIMERO.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados. -----

SEGUNDO.- Que el día de hoy 05 de Septiembre de 1.997 a las 2:20 P.M. me presente en mi condición de Promitente Comprador declarando lo siguiente :-----

1.- Que el día 18 de Diciembre de 1.996 en mi condición de Promitente Comprador celebre la Promesa de Compraventa con el señor OCTAVIO PEREZ SIERRA identificado con cédula número 19.214.146 de Bogotá mediante la cual me prometió en venta el local comercial No.102 de dos niveles situado dentro del inmueble de mayor extensión localizado en la carrera 14 No.18-56 /66 de Santafé de Bogotá y que tiene como nomenclatura Avenida calle 19 No. 13A-43. Cuyos linderos y demás especificaciones constan en la promesa de compraventa.-----

2.- Que la escritura que perfeccionaría dicho contrato debía firmarse en el día de hoy a las 2:00 P.M. según cláusula adicional firmada el día 26 de agosto de 1.997, razón por la cual comparecí a este despacho notarial con el fin de suscribir la susodicha escritura. -----

3.- Que el valor de dicho inmueble ya fue cancelado en su totalidad de la siguiente forma :-----

A) La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) el día 18 de diciembre de 1.996 fecha en la cual se llevó a cabo la promesa de compraventa y suma que el Promitente Vendedor declaró recibir a entera satisfacción. -----

B).- La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS----- (\$55.000.000.00) el día 05 de agosto de 1.997 según recibo de caja No.97-19 de acuerdo con : lo estipulado en la cláusula tercera literal B) por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) y lo estipulado en la cláusula sexta literal A) por un valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS----- (\$21.000.000.00) .-----

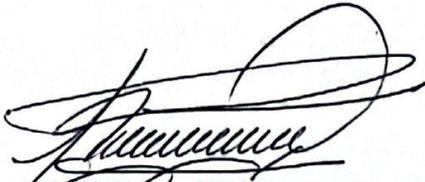
C) La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS - - - - (\$7.500.000.00) por concepto de honorarios de abogados según lo estipulado en la cláusula sexta literal C) .-----

4.- Dejo constancia que la totalidad de las obligaciones que adquirí como Promitente Comprador en la mencionada promesa de compraventa las cumplí en su totalidad tanto en el pago total del inmueble ( la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$98.500.000.00) como en el logro de la resciliación del tercero quien desistió totalmente de continuar cualquier acción judicial tendiente a hacer cumplir dicho contrato según lo estipulado en la cláusula sexta .-----

5.- Que según consta en la cláusula sexta la señora RUTH - - - CAMARGO CHAPARRO identifica con cédula No.39.754.106 de Bogotá se encuentra comprometida en esta promesa de compraventa razón por la cual considero importante aclarar que me abstendré de cancelar cualquier obligación adquirida con la señora RUTH---- CAMARGO CHAPARRO hasta tanto ella y el señor OCTAVIO PEREZ---- SIERRA den cumplimiento a la firma de la escritura que perfec-----

Esta Declaración versa sobre un hecho personal, con destino al INTERESADO , para los fines legales pertinentes.

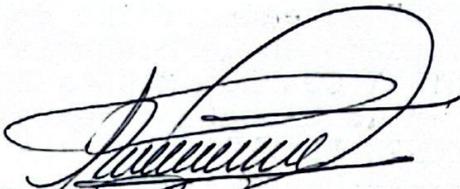
Santafé de Bogotá, D.C., Septiembre 05 de 1.997



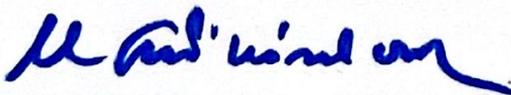
RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO  
C.C. *223994 chocouta*

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Notario Treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., CERTIFICA: Que RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO ha presentado esta declaración y ha constatado que ella reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, razón por la cual la suscriben el Declarante y el Notario. Certificación que se expide en Santafé de Bogotá, D.C, a los 05 días del mes de Septiembre 1.997.-



RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO  
C.C.# *223994 chocouta*



MARIO FERNANDEZ HERRERA  
NOTARIO TREINTA





ACTA No. 1098/97

Yo , SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA , mayor , de 28 años de edad , identificada con la cédula de ciudadanía número 51.918.771 expedida en Bogotá , domiciliada en esta Ciudad, de estado civil soltera , de profesión Psicóloga , bajo la gravedad del juramento DECLARO: -----

PRIMERO.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados . -----

SEGUNDO.- Que el día de hoy 05 de Septiembre de 1.997 a las 2:20 P.M. me presente en mi condición de Promitente Compradora declarando lo siguiente :-----

1.- Que el día 18 de Diciembre de 1.996 en mi condición de Promitente Compradora celebre la Promesa de Compraventa con el señor OCTAVIO PEREZ SIERRA identificado con cédula número 19.214.146 de Bogotá mediante la cual me prometió en venta el local comercial No.102 de dos niveles situado dentro del inmueble de mayor extensión localizado en la carrera 14 No.18-56 /66 de Santafé de Bogotá y que tiene como nomenclatura Avenida calle 19 No. 13A-43 . Cuyos linderos y demás especificaciones constan en la promesa de compraventa.-----

2.- Que la escritura que perfeccionaria dicho contrato debía firmarse en el día de hoy a las 2:00 P.M. según cláusula adicional firmada el día 26 de agosto de 1.997 , razón por la cual comparecí a este despacho notarial con el fin de suscribir la susodicha escritura . -----

3.- Que el valor de dicho inmueble ya fue cancelado en su totalidad de la siguiente forma :-----

A)La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) el día 18 de diciembre de 1.996 fecha en la cual se llevó a cabo la promesa de compraventa y suma que el Promitente Vendedor declaró recibir a entera satisfacción. -----

B).- La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS----- (\$55.000.000.00) el día 05 de agosto de 1.997 según recibo de caja No.97-19 de acuerdo con : lo estipulado en la cláusula tercera literal B) por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) y lo estipulado en la cláusula sexta literal A) por un valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS----- (\$21.000.000.00) .-----

C) La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS - - - - - (\$7.500.000.00 ) por concepto de honorarios de abogados según lo estipulado en la cláusula sexta literal C) .-----

4.- Dejo constancia que la totalidad de las obligaciones que adquirí como Promitente Compradora en la mencionada promesa de compraventa las cumplí en su totalidad tanto en el pago total del inmueble ( la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$98.500.000.00) como en el logro de la resciliación del tercero quien desistió totalmente de continuar cualquier acción judicial tendiente a hacer cumplir dicho contrato según lo estipulado en la cláusula sexta .-----

5.- Que según consta en la cláusula sexta la señora RUTH - - - CAMARGO CHAPARRO identifica con cédula No.39.754.106 de Bogotá se encuentra comprometida en esta promesa de compraventa razón por la cual considero importante aclarar que me abstendré de cancelar cualquier obligación adquirida con la señora RUTH---- CAMARGO CHAPARRO hasta tanto ella y el señor OCTAVIO PEREZ---- SIERRA den cumplimiento a la firma de la escritura que perfeccionaria la mencionada promesa de compraventa.-----

Esta Declaración versa sobre un hecho personal, con destino al INTERESADO , para los fines legales pertinentes.

Santafé de Bogotá, D.C., Septiembre 05 de 1.997


SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA  
C.C. 51918 971 Bta

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Notario Treinta (30) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., CERTIFICA: Que SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA ha presentado esta declaración y ha constatado que ella reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, razón por la cual la suscriben el Declarante y el Notario. Certificación que se expide en Santafé de Bogotá, D.C, a los 05 días del mes de Septiembre 1.997.-



SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA  
C.C.# 51918 971 Bta

  
MARIO FERNANDEZ HERRERA  
NOTARIO TREINTA



TESTIMONIO DE COMPARECENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA (30) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA .-

C E R T I F I C A :

Que en el día de hoy 05 de Septiembre de 1.997, se presentaron JULIO CESAR QUINTERO OTALORA , RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO y SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA , identificados con las cédulas de ciudadanía numeros 79.554.646 , 223.994 y 51.918.771 expedidas en Bogotá, Chocontá y Bogotá respectivamente quienes dijeron ser vecinos de esta ciudad, para dar cumplimiento al contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre los comparecientes como PROMITENTES COMPRADORES y el señor OCTAVIO PEREZ SIERRA como Promitente VENDEDOR .-----

Los señores JULIO CESAR QUINTERO OTALORA , RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO y SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA estuvieron presentes a partir de la hora 2:20 p.m. y hasta la hora 5:15 p.m. del día de hoy, además presentaron los siguientes documentos :-----

A.- Contrato de Promesa de Compraventa suscrito en 9 hojas de papel corriente -Fotocopia autenticada .-----

B.- Fotocopia autenticada de Resciliación de Contrato de fecha 08 de agosto de 1.997 en 7 hojas útiles.-----

C.- Fotocopia autenticada de recibo de Caja No. 97-19 por la suma de \$55.000.000.00 de pesos.-----

D.- Fotocopias autenticadas de Actas Nos. 1098/1099 y 1100 de fecha 05 de septiembre de 1.997.-

MARIO FERNANDEZ HERRERA  
NOTARIO TREINTA  
Santafé de Bogotá

El suscrito Notario deja constancia que la otra parte del contrato de Promesa también concurrió a esta Notaría y se le expidió el Certificado de Comparecencia respectivo, por haberlo así solicitado, después de un diálogo entre las dos partes de la Promesa de Contrato no llegaron a ningún acuerdo.

Se expide el presente certificado, a solicitud del compareciente, siendo el día 05 de Septiembre de 1.997

Se expide el presente certificado, a solicitud del compareciente a los 05 días del mes de Septiembre de 1.997.-

*Mario Fernandez Herrera*

MARIO FERNANDEZ HERRERA  
NOTARIO TREINTA



RECIBIMOS ORIGINAL

*Julio Cesar Quintero*

JULIO CESAR QUINTERO OTALORA,  
C.C.No. 79554646 Bto

*Ramon Armando Quintero*

RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO  
C.C.No. 223994 Chocota

*Sandra Patricia Quintero*

SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA  
C.C.No. 51918. 771 Bto

TESTIMONIO DE COMPARECENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA (30) DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA .-

C E R T I F I C A :

Que en el día de hoy 05 de Septiembre de 1.997, se presentaron JULIO CESAR QUINTERO OTALORA , RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO y SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA , identificados con las cédulas de ciudadanía numeros 79.554.646 , 223.994 y 51.918.771 expedidas en Bogotá, Chocontá y Bogotá respectivamente quienes dijeron ser vecinos de esta ciudad, para dar cumplimiento al contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre los comparecientes como PROMITENTES COMPRADORES y el señor OCTAVIO PEREZ SIERRA como Promitente VENDEDOR .-----

Los señores JULIO CESAR QUINTERO OTALORA , RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO y SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA estuvieron presentes a partir de la hora 2:20 p.m. y hasta la hora 5:15 p.m. del día de hoy, además presentaron los siguientes documentos :-----

A.- Contrato de Promesa de Compraventa suscrito en 9 hojas de papel corriente -Fotocopia autenticada .-----

B.- Fotocopia autenticada de Resciliación de Contrato de fecha 08 de agosto de 1.997 en 7 hojas útiles.-----

C.- Fotocopia autenticada de recibo de Caja No. 97-19 por la suma de \$55.000.000.00 de pesos.-----

D.- Fotocopias autenticadas de Actas Nos. 1098/1099 y 1100 de fecha 05 de septiembre de 1.997.-

MARIO FERNANDEZ HERRERA  
NOTARIO TREINTA  
Santa Fe de Bogotá

El suscrito Notario deja constancia que la otra parte del contrato de Promesa también concurrió a esta Notaría y se le expidió el Certificado de Comparecencia respectivo, por haberlo así solicitado, después de un diálogo entre las dos partes de la Promesa de Contrato no llegaron a ningún acuerdo.

Se expide el presente certificado, a solicitud del compareciente, siendo el día 05 de Septiembre de 1.997

Se expide el presente certificado, a solicitud del compareciente a los 05 días del mes de Septiembre de 1.997.-

*Mario Fernandez Herrera*

MARIO FERNANDEZ HERRERA  
NOTARIO TREINTA



RECIBIMOS ORIGINAL

*Julio Cesar Quintero Otalora*

JULIO CESAR QUINTERO OTALORA,  
C.C.No. 79554646 Bto

*Ramon Armando Quintero Quintero*

RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO  
C.C.No. 223994 Chocota

*Sandra Patricia Quintero Otalora*

SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA  
C.C.No. 51918. 771 Bto

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Los suscritos OCTAVIO PÉREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19'214.146 de Bogotá, quién para los efectos de este contrato se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR de una parte y de otra JULIO CESAR QUINTERO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la C.C.No. 79'554.646 de Bogotá, con libreta Militar No. 79'554.646 D.M. No. 55, de estado civil soltero; RAMON ARMANDO QUINTERO QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., identificado con la C.C.No. 223.994 de Chocontá (Cund.), mayor de 50 años, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada; SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., identificada con la C.C.No. 51'918.771 de Bogotá, de estado civil soltera, quienes para los efectos de este acto se denominarán LOS PROMETIENTES COMPRADORES, mediante el presente escrito celebramos CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: OCTAVIO PÉREZ SIERRA promete vender a JULIO CESAR QUINTERO OTALORA, RAMÓN ARMANDO QUINTERO QUINTERO y SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA ~~//////////~~ y estos prometen comprarle, en común y proindiviso, el derecho de dominio y posesión que aquel tiene y ejerce sobre el bien inmueble que a continuación se describe y que hacen parte de la agrupación de Vivienda y Comercio denominada "CENTRO COMERCIAL 4 X 4", sometida al régimen de propiedad horizontal según escritura pública No. 1.108 de fecha 1 de abril de 1.996, otorgada en la notaría 12 de Santafé de Bogotá D.C., discriminado así:

Local número 102, de dos niveles, situado dentro del inmueble de mayor extensión localizado en la carrera 14 No. 18-56/66 de Santafé de Bogotá. El local 102 tiene como nomenclatura Avenida Calle 19 No. 13A-43, local 102; en el primer piso tiene un área construida privada de 26.25 mts<sup>2</sup>, altura libre 2.70 mts. DEPENDENCIAS: acceso, área disponible, escalera y baño. LINDEROS: del punto uno al punto dos en línea recta con extensión de 3.50 Mts en muro común de fachada con puerta de acceso al Local que linda con el área pública de la Avenida Calle 19; del punto 2 al punto 3 en línea recta en extensión de 7.50 Mtrs en muro y dos columnas comunes que lo separan del local 103 (primer nivel); del punto 3 al punto 4 en línea recta con extensión de 3.50 mts en muro común que en parte lo separa de la oficina 101 (primer nivel) y en parte lo separa del área común de la circulación y maniobra; del punto 4 al punto 1 en línea recta con extensión de 7.50 mts en muro y 2 columnas comunes que los separa del área común del acceso a garajes. POR EL CENIT: en placa común de concreto que lo separa del

segundo piso. POR EL NADIR: En placa común de concreto que lo separa del área común del subsuelo y la cimentación SEGUNDO PISO: área construida privada 40.50 M2, altura libre 2.55 mts, tiene una entrada común por el No. 13A-43 de La Avenida Calle 19 según la actual nomenclatura del Distrito Capital. DEPENDENCIA: escalera y área disponible. LINDEROS: Del punto 1 al punto 2 en línea recta con extensión de 5.40 mts en muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el área pública de la Avenida Calle 19; del punto 2 al punto 3 en línea recta con extensión de 7.50 mts en muro y dos columnas que los separa del local 103 (segundo nivel); del punto 3 al punto 4 en línea recta con extensión de 5.40 mts en muro común que lo separa de la oficina 101 (segundo nivel) y en parte del vacío sobre el área común de la circulación y maniobra del primer piso; del punto 4 al punto 1 en línea recta con extensión de 7.50 mtrs en muro en dos columnas comunes que los separa del local 101 (segundo nivel). POR EL CENIT: en placa común de concreto que lo separa del tercer piso. POR EL NADIR: En placa común de concreto que los separa del primer piso,

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la descripción, cabida y linderos hechas en la cláusula primera, la venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: Los PROMETIENTES COMPRADORES manifiestan conocer y aceptan el reglamento de propiedad horizontal de la agrupación de vivienda y comercio denominada "CENTRO COMERCIAL 4 X 4", protocolizada mediante escritura pública número 1.108 del primero (1) de abril de 1996, autorizada en la Notaria 12 de Santafé de Bogotá. Instrumento público que hace parte integrante del presente contrato. El reglamento de propiedad horizontal fue registrado en el folio de matrícula número 50C-44651.

PARAGRAFO TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN: La descripción, cabida y linderos generales del predio de mayor extensión sobre el cual se encuentra parcialmente construido y reglamentado el inmueble objeto de esta venta indicado en la cláusula primera de este contrato, son los siguientes:

El inmueble que comprende el Lote de terreno junto con las construcciones existentes en el mismo, sus mejoras y anexidades se encuentra situado en la Urbanización ESTACIÓN CENTRAL DEL FERROCARRIL DEL NORTE de Santafé de Bogotá D.C., formado por los lotes de terreno Dieciséis (16) y Diecisiete (17) de la manzana "C" de la citada urbanización con una extensión superficial de Cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (483.48 M2) distinguido en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá Números 18-56 de la Carrera 14 con registro catastral número 18 13 A 15 y comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL

NORTE: en veinte metros siete centímetros (20.07 M) con el lote número 18 de la manzana D de la misma urbanización. POR EL SUR. en veinte metros veintinueve centímetros (20.29 m) con la carrera 15 de la manzana C. de la misma urbanización vendido al señor EDUARDO GONZALES ORTIZ. POR EL ORIENTE, en veinticuatro metros (24.00 M) con parte del parte del lote número tres (3) vendido a la Cooperativa de Empleados de la Contraloría General de la República. POR EL OCCIDENTE: con el Lote número 14 vendido al señor RICARDO HOYOS LOBOS y en parte con el Lote número cinco (5) vendido a la señora HERMILDA NAVARRO, en veinticuatro metros (24 M) con la carrera 14 o avenida Caracas y encierra, aclarando que por el costado norte linda con la avenida 19 de la citada extensión.

SEGUNDA.- TRADICIÓN: El inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato lo adquirió EL PROMETIENTE VENDEDOR por compra hecha a la señora RUTH CAMARGO CHAPARRO, mediante E.P.No. 3986 del 18 de diciembre de 1996 autorizada en la Notaria 30 de Santafé de Bogotá.

TERCERA.- PRECIO: Los PROMETIENTES COMPRADORES pagan al PROMETIENTE VENDEDOR, como precio total de esta venta la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000).

FORMA DE PAGO: LOS PROMETIENTES COMPRADORES, pagarán en forma solidaria, al PROMETIENTE VENDEDOR la totalidad del precio de la siguiente manera:

A. TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.C.TE. (\$36'000.000), a la firma de presente contrato. Suma de dinero que EL PROMETIENTE VENDEDOR declara recibidos a satisfacción.

B. TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MC.TE. (\$34'000.000), al momento que se determine la resciliación y/o resolución del contrato de que trata la cláusula sexta. Esta suma de dinero se entregará al tercero quién era prometiente comprador en el contrato de promesa de compraventa suscrito con RUTH CAMARGO CHAPARRO y de cual ésta desistió.

CUARTA.- AUTORIZACIÓN: La Escritura Pública que perfecciona la presente promesa de compraventa se firmará el día 29 de agosto de 1997, en la Notaría 30 de Santafé de Bogotá D.C., a las 2 p.m. No obstante, las partes acuerdan que el anterior término para otorgar este instrumento público podrá anticiparse o prorrogarse cuando las mismas partes de común acuerdo así lo determinen, mediante cláusula adicional escrita.

La minuta la presentará EL PROMETIENTE VENDEDOR junto con los documentos para su protocolización y legalización el 20 de agosto de 1.997 ante la misma notaría. El impuesto predial será cancelado por el PROMETIENTE VENDEDOR hasta 1.996 y a partir de 1.997 los impuestos que se causen serán de cargo de los PROMETIENTES COMPRADORES y se obligan a portar el recibo de pago del impuesto predial para otorgar la escritura pública.

QUINTA.- ENTREGA: EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a hacer entrega de la posesión del inmueble objeto de este acto, el día en que se otorgue o autorice la escritura pública que perfecciona el acto, bien en el término antes indicado o cuando las partes de común acuerdo decidan otorgar el instrumento público.

SEXTA.- SANEAMIENTO: EL PROMETIENTE VENDEDOR declara que el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa, es de su exclusiva propiedad por haberlos adquirido en la forma indicada en la cláusula segunda de este contrato. También declara que se obliga a transferirlos libre de todo gravamen y limitaciones al dominio, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, pacto de reserva de dominio, pleitos pendientes etc.. y que no hacen parte de patrimonio de familia, juicio o procesos de sucesión, etc.. Que a la entrega de la posesión del inmueble objeto de este acto deberá hacerlo, con los impuestos municipales, de valorización, predial y complementarios a paz y salvo.

No obstante lo anterior, EL PROMETIENTE VENDEDOR aclara que el inmueble objeto de este contrato fue prometido en venta por acto anterior por parte de la señora RUTH CAMARGO CHAPARRO a un tercero, acto previsto para el 3 de diciembre de 1.996 en la notaria 12 de Santafé de Bogotá D.C. a las 11 a.m.; pero que aquella consideró lesivo para sus intereses patrimoniales y morales, por lo que desistió de cumplir ese acto.

Por su parte, LOS PROMETIENTES COMPRADORES manifiestan conocer y estar concientes de esos hechos, y que a pesar de ello, se ratifican en la celebración de esta nueva promesa y asumen el albur o la suerte de ganar o perder la causa de este nuevo contrato, si el tercero inicia cualquier acción judicial tendiente a hacer cumplir ese contrato respecto del cual la señora RUTH CAMARGO CHAPARRO a tomado la decisión de desistir.

En consecuencia, de común acuerdo las partes han decidido y asumen, los efectos de responsabilidad económica y moral así :

A. Que, si cualquier acción judicial obliga a la señora RUTH CAMARGO CHAPARRO y/o al PROMETIENTE VENDEDOR a cumplir el contrato que desistiera la primera, LOS PROMETIENTES COMPRADORES pagarán los perjuicios, sanciones, indexación, corrección monetaria, intereses, costas y costos que ese proceso, mediante sentencia, cause a la señora RUTH CAMARGO CHAPARRO, OCTAVIO PEREZ SIERRA y/o a los PROMETIENTES COMPRADORES.

B: Que, si como resultado de las acciones judiciales se decide el cumplimiento de ese contrato del que desistiera RUTH CAMARGO CHAPARRO, lo que tendría que pagar el tercero como saldo de esa promesa debe ser entregado directamente a los PROMETIENTES COMPRADORES; pues ellos, por medio de este nuevo acto están entregando la misma o semejante suma de dinero al PROMETIENTE VENDEDOR. Ahora bien, si lo que ordena devolver el juzgado es inferior a la suma que en este momento están entregando los PROMETIENTES COMPRADORES al PROMETIENTE VENDEDOR, se debe a que el despacho, eventualmente, ordenará se deduzca lo correspondiente a las pretensiones decretadas en la condena; en este caso, los PROMETIENTES COMPRADORES manifiestan que por este hecho no reclamarán ni pretenderán judicial o extrajudicialmente que se les reembolse estas deducciones ni se les compense de ninguna forma; pues, como se dijo anteriormente, ellos corren con el riesgo de ganar o perder la causa de este nuevo contrato.

C. Que en casos de acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a resolver o confirmar los negocios EL PROMETIENTE VENDEDOR asume la obligación a atender las acciones judiciales que el tercero instaure siempre en favor de la resolución del contrato y los gastos que se causen por honorarios de abogado los asumen LOS PROMETIENTES COMPRADORES.

D. Que el PROMETIENTE VENDEDOR accede y acepta la solicitud propuesta por los PROMETIENTES COMPRADORES en el sentido de otorgar escritura pública de hipoteca a favor de la señora IRMA SOTO BARON, por un valor de \$50'000.000, para los fines que ellos estimen conveniente. En todo caso, por este acto hipotecario no se podrá atribuir responsabilidad alguna ni moral ni económica al PROMETIENTE VENDEDOR.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen que en caso de incumplimiento a la obligación principal, esto es, de una parte la entrega de la posesión y el dominio y de otra el pago total del precio, se causara una pena de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000), a cargo de la parte incumplida y a favor de la parte que cumpla.

excepto, que el incumplimiento se deba a las acciones del tercero del que se habló anteriormente.

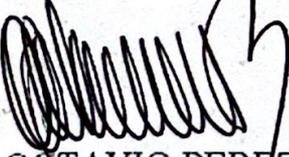
OCTAVA.- ARRENDAMIENTOS: El inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa se encuentra en arriendo, el que será cedido por parte del PROMETIENTE VENDEDOR a favor de los PROMETIENTES COMPRADORES. Para tal fin el PROMETIENTE VENDEDOR enviará comunicación a la Inmobiliaria Luque Ospina, para que apartir de la fecha en que se firma este acto se efectúe los pagos de los canones de arrendamiento a favor de los PROMETIENTES COMPRADORES.

NOVENA.- ACTO PRINCIPAL Y UNICO: Las partes de común acuerdo manifiestan expresamente que este escrito reemplaza todo acuerdo, contrato o convención que se haya celebrado, por las mismas partes de este contrato y la señora RUTH CARMARGO CHAPARRO sobre el mismo bien, y que se hayan realizado con anterioridad a este acto.

DECIMA. - GASTOS: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa se pagarán de acuerdo con la ley. Los que se ocasionen por impuesto de beneficencia y registro será de cargo de los PROMETIENTES COMPRADORES.

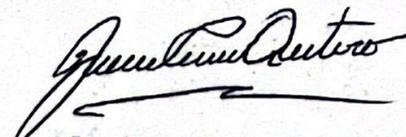
Como constancia de lo anterior se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 1996

PROMETIENTE VENDEDOR,

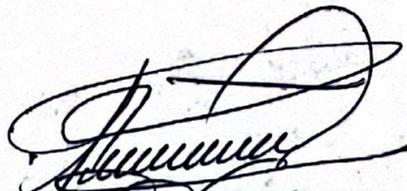


OCTAVIO PEREZ SIERRA  
C.C.No. 19214 146 Bogotá

PROMETIENTES COMPRADORES,



JULIO CESAR QUINTERO O.  
C.C.No. 79.554646 Bta



RAMON ARMANDO QUINTERO Q.  
C.C.No. 223994 Chocoma



SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA

51919 771 Bta

**Fw: RESPETUOSA SOLICITUD Proceso verbal 2022 00148**

Fabian Lopez guzman &lt;fabianlopez2097@yahoo.com&gt;

Mar 23/04/2024 15:45

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 7 archivos adjuntos (15 MB)

3 OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA SR JULIO CESAR QUINTERO OTALORA.pdf; PRUEBA 5 JULIO CESAR QUINTERO.pdf; PRUEBA 4 JULIO CESAR QUINTERO.pdf; PRUEBA 3 JULIO CESAR QUINTERO.pdf; PRUEBA 2 JULIO CESAR QUINTERO.pdf; PRUEBA 1 JULIO CESAR QUINTERO.pdf; PRUEBA 6 JULIO CESAR QUINTERO.pdf;

**RADICADO: 11001400302420220148000**

Respetado señor Juez, envío escrito de oposición jurídica para el proceso N° 2022 -00148 de RAMÓN ARMANDO QUINTERO contra SANDRA PATRICIA QUINTERO, junto con las pruebas

Debo señalar que el número de radicación interno en este despacho es:

**11001400302420220148000**

Agradezco toda su gestión y colaboración al respecto y el acuse de recibo de este correo electrónico, muchas gracias

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Fabian Lopez guzman <fabianlopez2097@yahoo.com>**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FABIAN2097 <fabianlopez2097@yahoo.com>; Fabian Lopez <fabianlopezsterling@yahoo.es>**Enviado:** jueves, 18 de abril de 2024, 02:42:11 p. m. COT**Asunto:** Fw: RESPETUOSA SOLICITUD Proceso verbal 2020 00420

Respetado Juez, cordial saludo, por favor solicito acuse de recibo de las solicitudes con pruebas

Mis respetos, muchas gracias

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Fabian Lopez guzman <fabianlopez2097@yahoo.com>**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024, 10:34:51 a. m. COT**Asunto:** Fw: RESPETUOSA SOLICITUD Proceso verbal 2020 00420

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Fabian Lopez guzman <fabianlopez2097@yahoo.com>**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FABIAN2097 <fabianlopez2097@yahoo.com>; Fabian Lopez <fabianlopezsterling@yahoo.es>; LGA ABOGADOS

&lt;lgaabogados2097@gmail.com&gt;; Gerencia laferiadelagreca.com &lt;gerencia@laferiadelagreca.com&gt;; Sandra Quintero &lt;sandyquintero1@hotmail.com&gt;

**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024, 10:31:45 a. m. COT

**Asunto:** RESPETUOSA SOLICITUD Proceso verbal 2020 00420

**Señor**

**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

**Ref: Proceso Verbal No. 2020-0420**

**Demandante: RAMÓN ARMANDO QUINTERO**

**Demandado: SANDRA PATRICIA QUINTERO OTÁLORA**

**Asunto: Oposición a la diligencia, conforme al artículo 309 del Código General del Proceso**

**Respetada Juez:**

Cordial saludo. Actuando en calidad de apoderado judicial, según poder debidamente conferido, del señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.554.646, y quien tiene la calidad de tercero con interés en el proceso civil que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá y en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y, a su vez, que actúa como poseedor del inmueble objeto de litigio desde hace 26 años y de comprador legítimo y de buena fe, por intermedio del presente escrito me permito hacer la siguiente OPOSICIÓN a la diligencia programada por el despacho, con base en el artículo 309 del Código General del Proceso y en virtud de los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

**PETICIÓN ESPECIAL:** Por favor hacer traslado a las demás partes dentro del proceso, puesto que no dispongo de los demás correos electrónicos o, en su defecto, por favor solicito me envíe los correos electrónicos para copiar a las partes, muchas gracias





**JTP**  
ABOGADOS

Bogotá D.C. marzo de 2024.

**Señor**  
**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E.S.D.**

REF: Proceso No. 11001400302420220065000. Ejecutivo Singular de COOAFIN contra LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

Respetado doctor,

JOHN JAVIER TORRES PAVA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto proferido por su Despacho el 21 de marzo de 2024, notificado en el estado del 22 de marzo de 2024, con el cual decide terminar el proceso por desistimiento tácito, por las siguientes consideraciones:

- 1) El Despacho indica que la parte demandante presuntamente no dio impulso procesal a los requerimientos efectuados por Auto de fecha 18 de agosto de 2023 y 23 de enero de 2024.
- 2) Al respecto se indica que esta afirmación del Despacho carece de veracidad, toda vez, que el suscrito mediante comunicación electrónica de fecha 07 de marzo de 2024, aporté copia del citatorio del artículo 291 enviada a la demandada el 06 de marzo de 2024 (en término), junto con todos sus anexos debidamente cotejados por la empresa de correo certificado, el cual se remitió a la dirección correcta para efectos de notificación de la demandada.

ETIQUETA

**NOTIFICACIONES**

06/03/2024 15:44

RUTA	BOG	
CAS.	302	Y12
PTA.	20-11	Y

700121625266

DE: JOHN JAVIER TORRES PAVA JTP ABOGADOS / BOGOTA/CUND/COLOMBIA

PESO: 1 KG BOLSA #:

PARA: COD. POSTAL: 260040222

LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON

CL 8 A # 2 - 34 BR QUINTAS DEL TREPOL MZ II BL 2 CS 1

MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUND/COLOMBIA

OBS: VERIFICADO 88 FOLIOS



- 3) A la fecha de la presente, la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO no ha hecho el envío de la certificación de entrega o devolución del citatorio del artículo 291 del CGP a la demandada, sin embargo, revisado el sitio web de la empresa de correo certificado se puede corroborar que el citatorio si le fue entregado a la demandada.

	<b>PRUEBA DE ENTREGA</b> Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7	Fecha y hora de Admisión: <b>03/08/2024</b> Tiempo estimado de entrega: 3/7/2024 a 09:00 PM Guía de Transporte / Servicio: <b>NOTIFICACIONES</b>								
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO	700121625266	Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0								
<b>DESTINO</b> MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUNDICOL										
<b>DESTINATARIO</b> <b>LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON</b> Dirección : CL 8 A # 2 - 34 BR QUINTAS DEL TREPOL MZ II BL 2 CS 1 Correo : Tel : 3134784079 CC : 3134784079 Cód. postal: 252040322	<b>REMITENTE</b> <b>JOHN JAVIER TORRES PAVA JTP ABOGADOS</b> Dirección : CL 64 # 10 - 45 OF 206 BOGOTA/3134784079 Correo : Tel : 3156403118 CC : 3156403118 Ciudad : BOGOTA/CUNDICOL									
Paq: 1 Diox Contener DOCUMENTO Numero Paq: 1 Vl: Contener: 28.000	Vl: Paga: 12.800 Vl: Soles: 100 Vl: Diox Contener: 0	Vl: Imp Diox Contener: 0 Forma de pago: Contado <b>Valor Total</b> 13,000								
Observaciones de Admisión : VERIFICADO 88 FOLIOS										
<b>CONTRATO</b> MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en <a href="http://www.interrapidísimo.com">www.interrapidísimo.com</a> o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.										
<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b> <table border="1"><tr><td>1 - Entrega Exitosa</td><td>3 - Dirección Errada</td><td>5 - Refusado</td></tr><tr><td>2 - Desconocido</td><td>4 - No Reclamo</td><td>6 - No Reside</td></tr><tr><td>7 - Otros</td><td></td><td></td></tr></table>	1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Refusado	2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	7 - Otros			No Gestión: 1 Fecha 1er Intento Gestión: 07/03/2024 14:14 No Gestión: 0 Fecha 2do Intento Gestión: 00/00/00 00:00
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Refusado								
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside								
7 - Otros										
<b>RECIBIDO POR:</b> No Identificación : 9473 CORTEZ LUIS										
X <b>Mensajero</b> <b>PAMI MENSAJERO PROPIO</b> <b>ANEIDER RUBIO VELASCO</b>  Observaciones:	Soporte adicional de entrega 									

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - PQR's: [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Casa Matriz Bogotá D.C.  
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PQR: 56050900 Cal 329 2554455  
4448558-1744-448e4954-4511304199

No. 700121625266

Prueba de Entrega  
Digitalización Automática



**JTP**  
ABOGADOS

- 4) A la fecha se encuentra pendiente aportar la certificación de entrega positiva del citatorio del artículo 291 remitido a la demandada.

Habiendo acreditado que el suscrito si dio cumplimiento al requerimiento de su Despacho, se le solicita de manera atenta proceda a reponer el Auto de fecha 21 de marzo de 2024 que resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se de continuidad al proceso permitiendo aportar la certificación de entrega del citatorio del artículo 291 y efectuando la notificación por aviso del artículo 292 del CGP.

En el evento que su decisión sea adversa a lo pretendido por el suscrito recurrente, solicito comedidamente se conceda en el efecto suspensivo recurso de apelación ante el superior jerárquico para que resuelva de fondo lo pretendido frente a la revocatoria de lo resuelto en el Auto de fecha 21 de marzo de 2024.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOHN JAVIER TORRES PAVA  
C.C. 1.032.405.392 de Bogotá  
T.P. 221147 del CSJ.



**PRUEBA DE ENTREGA**  
Inter Rapidísimo S.A  
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 03/06/2024  
Tiempo estimado de entrega : 3/7/2024 6:00:00 PM  
Guía de Transporte / Servicio:  
**NOTIFICACIONES**

NUMERO DE GUIA  
PARA SEGUIMIENTO

700121625266

Valor cobrar al destinatario  
al momento de entregar  
0

**DESTINO**

MOSQUERA CUNDINAMARCA\CUND\COL

**DESTINATARIO**

**LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON**

Dirección : CL 8 A # 2 - 34 BR QUINTAS DEL TREPOL MZ II  
BL 2 CS 1  
Correo :  
Tel : 3134784079  
CC :3134784079  
Cod. postal :250040222

**REMITENTE**

**JOHN JAVIER TORRES PAVA JTP**  
**ABOGADOS**

Dirección : CL 64 # 10 - 45 OF 206 BOGOTA3134784079  
Correo :  
Tel : 3156403118  
CC : 3156403118  
Ciudad : BOGOTA\CUND\COL

Peso : 1      Dize Contener DOCUMENTO  
Numero Piezas 1  
Vir. Comercial 25,000

Vir. Flete 12,500      Vir. Imp otros Conceptos 0  
Vir. Sobre flete 500      Forma de pago Contado  
Vir. Otros Conceptos 0

**Valor Total**  
**13,000**

Observaciones de Admisión :.VERIFICADO 88 FOLIOS

**CONTRATO**

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

**GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN**

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
<b>1</b>	<b>07</b>	<b>03</b>	<b>2024</b>	<b>14:14</b>
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**RECIBIDO POR:**

No Identificación .: 9473  
CORTEZ LUIS

X

**Mensajero**

**PAMI MENSAJERO PROPIO**  
**ANEIDER RUBIO VELASCO**

**Observaciones:**

**Soporte adicional de entrega**



ETIQUETA

# NOTIFICACIONES

700121625266



06/03/2024 15:44

RUTA BOG

CAS. 302

PTA. 20-11

Y12

Y



700121625266

DE: JOHN JAVIER TORRES PAVA JTP ABOGADOS / BOGOTA\CUND  
\COL

PESO: 1 KG

BOLSA #:

PARA: COD. POSTAL: 250040222

LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON

CL 8 A # 2 - 34 BR QUINTAS DEL TREPOL MZ II BL  
2 CS 1

MOSQUERA CUNDINAMARCA\CUND\COL

OBS:VERIFCADO 88 FOLIOS

VALOR A

CONTADO

COBRAR:

\$ 0

MOSQUERA CUNDINAMARCA\CUN



ZONA:

Y12Y

Reimpreso Por: punto.2352  
06/03/2024 15:44

INTER  
**RAPIDISIMO**  
WWW.INTERRAPIDISIMO.COM  
700121625266

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Cr 10 No. 14 – 33, PISO 8

Bogotá D.C.

[Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CGP  
ART.291



Fecha: 06/03/2024

Señor (a): LIGIA MIREYA GONZÁLEZ LEÓN

Dirección: CALLE 8ª No. 2 – 34 MANZANA II BLOQUE 2 CASA 1 barrio QUINTAS DEL TREPOL

Ciudad: Mosquera (Cundinamarca)

Radicación Proceso: 2022-00650

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia que se notifica: 08/08/2022

Demandante (s): COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-

Demandado (s): LIGIA MIREYA GONZÁLEZ LEÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en Bogotá; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Bogotá o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior. De igual manera, puede ponerse en contacto con el juzgado al correo electrónico: [cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Parte interesada

Nombres y apellidos

JOHN JAVIER TORRES PAVA

Firma

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"  
"COOAFIN"  
Sigla: "COOAFIN"  
Nit: 830.509.988-9 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0024302  
Fecha de Inscripción: 9 de diciembre de 2004  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@cooafin.com  
Teléfono comercial 1: 3488888  
Teléfono comercial 2: 3488888  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cooafin.com  
Teléfono para notificación 1: 3488888  
Teléfono para notificación 2: 3488888  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 19 de noviembre de 2004 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2004, con el No. 00079784 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO Y SU SIGLA COOPERACOO.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

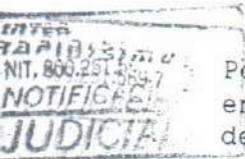
Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2009, con el No. 00148200 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO Y SU SIGLA COOPERACOO a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN.

Por Acta No. 2 del 20 de febrero de 2010 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010, con el No. 00168648 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN CON SIGLA MI COOPERATIVA.

Por Acta del 31 de enero de 2012 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012, con el No. 00002954 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANZAS COOAFIN CON SIGLA MI COOPERATIVA a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN".

Por Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2019, con el No. 00039543 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN" a "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS" "COOAFIN".

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio la ayuda mutua, la solidaridad con mentalidad empresarial, para asegurar permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y capacidad para responder eficazmente a las necesidades comunes de los asociados. En cumplimiento de sus principios y para el logro y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, COOAFIN, realizará las siguientes actividades: A) Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y, demás condiciones que se establecen en los presentes estatutos y reglamentos internos. B) Gestionar y obtener de entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales. C) Otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prendaria o hipotecaria con autorización de descuentos directos de nómina o libranza, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa. D) Organizar directamente o contratar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. E) Contratar con entidades



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar. F) Realizar convenios con entidades del sector solidario o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley. G) Adquirir poseer y enajenar bienes raíces. H) Organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos conformados por los asociados y sus familias. I) Celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas. J) Negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno: K) Celebrar contratos de apertura de créditos. L) Celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados. M) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. N) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad. O) Las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa. P. Garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios que en desarrollo del objeto social se establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del consejo de administración. Los servicios se prestarán preferencialmente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora previa reglamentación especial por parte del Consejo de Administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10° de la Ley 79 de 1988.

**PATRIMONIO**

\$ 101.813.515,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración; el Gerente general contará con dos (2) suplentes que tendrán las mismas facultades del representante legal principal, cuando éste se encuentre ausente o por ubicación geográfica le sea imposible cumplir con sus funciones.; estos serán elegidos por el Consejo de Administración.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados. 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 (SMLV). 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración. 8. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cooperativa. 14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 179 del 3 de septiembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018 con el No. 00035704 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Laura Soraya Vasquez Jimenez	C.C. No. 000001018472720

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 193 del Consejo de Administración, del 06 de agosto de 2020, inscrita el <F\_000002000411234>, bajo el No. <R\_000002000411234> del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Vasquez Jiménez Laura Soraya como Segundo Suplente del Gerente General.

Por Acta del 4 de mayo de 2012, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2012 con el No. 00004051 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gilberto Bahamon Buitrago	C.C. No. 000000093355810

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Suplente	Fernando Bahamon Buitrago	C.C. No. 000000014235983



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 2021-01 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 00044603 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Julian Alberto Pulido Castañeda	C.C. No. 000000079906397
Miembro Consejo De Administracion	Maria Eugenia Mejia Maya	C.C. No. 000000031919769
Miembro Consejo De Administracion	Jhon Jairo Ariza Tenjo	C.C. No. 000000079786096

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Martin Diaz Aguilar	C.C. No. 000000080096413
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Sandra Viviana Martinez Herran	C.C. No. 000000052887946
Miembro Suplente Consejo De	Jose Leonardo Mogollon Correa	C.C. No. 000000079295894

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administración

**REVISORES FISCALES**

Por Acta del 31 de enero de 2012, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012 con el No. 00002952 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Timoleon Diaz Millan	C.C. No. 000000019409510 T.P. No. 25.514-T

Por Acta No. 2021-01 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2021 con el No. 00044604 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se removió del cargo a Timoleón Diaz Millan y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2008, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2008 con el No. 00137831 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sussan A. Cerquera Sanabria	C.C. No. 000000026661904 T.P. No. 96684-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 2 de septiembre de 2020, inscrita el 9 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00041725 del libro V, compareció Fernando Buitrago Bahamon identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.983 de Bogotá en su calidad de Representante Legal Suplente de la entidad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora Getsy Amar Gil Rivas identificada con cédula ciudadanía No. 38.143.333 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la entidad que represento ejecute los siguientes actos y contratos: 1- Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas. 5- Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 6- Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes. 8- Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiriera o haya adquirido. 9- Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las, pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

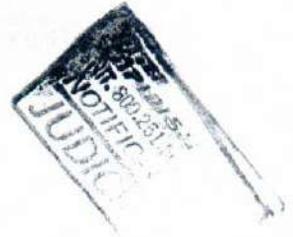
Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ello. 10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- Atender en nombre de COOAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COOAFIN 12- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN, así como retirar los mismos. 13- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por-parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial. 18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 19- Para que Nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir,





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. AS2005- del 25 de junio de 2005 de la Asamblea de Asociados	00088105 del 25 de julio de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de la Asamblea General	00148200 del 18 de febrero de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 2 del 20 de febrero de 2010 de la Asamblea General	00168648 del 26 de marzo de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 03 del 27 de marzo de 2010 de la Asamblea General	00169014 del 5 de abril de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 31 de enero de 2012 de la Asamblea General	00002954 del 13 de abril de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 5 de marzo de 2012 de la Asamblea General	00003879 del 10 de mayo de 2012 del Libro III de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta del 4 de mayo de 2012 de la  
Asamblea General

entidades sin ánimo de lucro  
00004009 del 12 de mayo de  
2012 del Libro III de las  
entidades sin ánimo de lucro  
00039543 del 29 de octubre de  
2019 del Libro III de las  
entidades sin ánimo de lucro

Acta No. 2019-01 del 19 de  
septiembre de 2019 de la Asamblea  
General

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOOOP  
COOPERACOOOP



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 01436207  
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2004  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl1 95 11 A 84 Ofc 201  
Municipio: Bogotá D.C.



QUE MEDIANTE OFICIO NO.0448 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL .27 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO.00166384 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS NO 2014-00491-00 PROCESALES DE JORGE ENRIQUE MALDONADO CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" , SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 47.067.562  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 08:40:51  
Recibo No. 0922040661  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92204066130D56

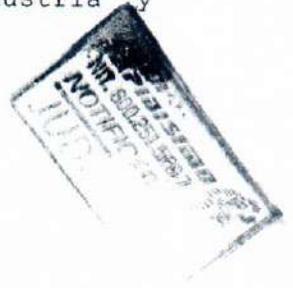
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constanza Peña A.*



DATE  
RADIATION  
NO. 800 651 56  
NOTIFICAC  
DICI



# República de Colombia



A#066984172

Ca368702148

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA PÚBLICA

**Nº 2660**

DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA

FECHA: SEPTIEMBRE 02 2020

I.- Acto:

- 1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL
- 2.- PODER GENERAL

II.- Valor:

- 1.- SIN CUANTÍA.
- 2.- SIN CUANTÍA.

III.- Otorgantes:

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

EL PODERDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", NIT. NO. 830.509.988-9,

LOS APODERADOS:

EDNA JULIANA MARTÍNEZ PARRA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.054.113 DE BOGOTÁ D.C.,

JESÚS ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.395.530 DE BOGOTÁ D.C.,

MARIA FERNANDA CEBALLOS RECIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.580.255 DE BOGOTÁ D.C.

PODER GENERAL

EL PODERDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", NIT. NO. 830.509.988-9,

LA APODERADA:

GETSY AMAR GIL RIVAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.143.333 DE IBAGUÉ (TOLIMA)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura de certificaciones públicas, certificados y documentos de carácter notarial.



A#066984172

Ca368702148

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Avella Osorio  
NOTARIO ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

165418E0MC#M000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **Dos (02)** días del mes de **Septiembre** del año **dos mil veinte (2020)** ante el despacho de la Notaria Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) **Encargado** es **MAURICIO AVELLA OSORIO**, según resolución 6838 del 27 de Agosto de 2020, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**Compareció con minuta escrita y enviada por correo electrónico: FERNANDO BUITRAGO BAHAMON**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.235.983 expedida en Ibagué, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, entidad legalmente constituida mediante documento privado del 19 de noviembre de 2014, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Que en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, y como un acta de la misma **REVOCO** el poder otorgado a: -----

**-EDNA JULIANA MARTÍNEZ PARRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.054.113 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 195.736 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 4245 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá del 19 de septiembre de 2012 inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el No. 00008245 del Libro III; a: -----

**-JESÚS ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.395.530 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157.618 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 0013 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá del 05 de enero de 2018 inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00032216 del Libro III; y a: -----

**-MARIA FERNANDA CEBALLOS RECIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.255 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 86.372 del Consejo Superior de



la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 1425 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá del 21 de marzo de 2019 inscrita el 28 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00036628 del Libro III.

Quedando en consecuencia dichos mandatos sin valor ni efecto.

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", identificada con Nit. No. 830.509.988-9, CONFIERO poder general, amplio y suficiente a la Doctora GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía Nro. 38.143.333 de Ibagué (Tolima), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento ejecute los siguientes actos y contratos:

- 1-Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos.
- 2-Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones.
- 3-Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal.
- 4-Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas.
- 5-Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente.



A=066984173



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Avello Osorio  
NOTARIO ENCARGADO

CC. 1.54. NE. BOGOTÁ

NOTIFICACION  
JUDICIAL

6-Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas.

7-Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes.

8-Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiriera o haya adquirido.

9-Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello.

10-Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.

11-Atender en nombre de COOAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COOAFIN.

12-Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN, así como retirar los mismos.

13-Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de Los juicios arbitrales respectivos.

14-Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e



# República de Colombia



Aa066984174

5 N° 2660

Intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento.

16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales.

17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial.

18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.

19- Para que Nove las obligaciones de la sociedad poderdante o las contraídas en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante.

20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.

21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria.

22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales.

23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines.

24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca36870



Aa066984174



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Avello Osorio

NOTARIO ENCARGADO

Ca36870

18644MAME005E9MC



Judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

25-Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN

En este estado comparece: **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía Nro. 38.143.333 de Ibagué (Tolima), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que acepta el presente poder y en especial las facultades a ella conferido en el mismo.

**NOTA 1:** La(E) suscrita(o) Notaria(o) autoriza el presente instrumento ante la insistencia del interesado, art. 6º Decreto 960 de 1970.

**ACEPTACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICAS:** El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que (SI\_X\_ o NO\_) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). --

**PROTECCIÓN DE DATOS**

"En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas, verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No.: A20967020

Valor: \$ 6.100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209670208206E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.**

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO**

Razón social: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"  
"COOAFIN"  
Sigla: "COOAFIN"  
Nit: 830.509.988-9 Administración: Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCION**

Inscripción No.: S0024302  
Fecha de inscripción: 9 de diciembre de 2004  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020  
Grupo NITF: GRUPO II

**UBICACION**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 70 A  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@cooafin.com](mailto:notificaciones@cooafin.com)  
Teléfono comercial 1: 3488888  
Teléfono comercial 2: 3488888  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@cooafin.com](mailto:notificaciones@cooafin.com)  
Teléfono para notificación 1: 3438888  
Teléfono para notificación 2: 3488888  
Teléfono para notificación 3: No reportó.



**NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.**  
Mauricio Avello Osorio  
**NOTARIO ENCARGADO**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca368702142



CCadema s.a. N° 10942009EQMC

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No: AA20967020

Valor: \$ 6.000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Acta del 19 de noviembre de 2004 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2004 bajo el número 00079784 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO y su sigla COOPERACOO.

Certifica:

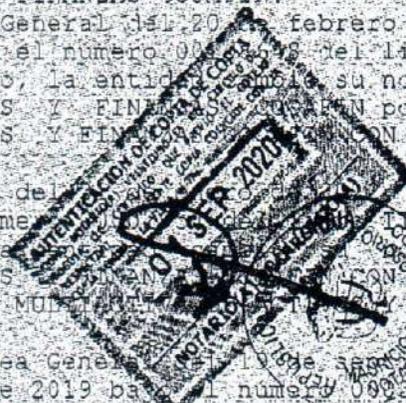
Que por Acta no. 1 de Asamblea General del 30 de enero de 2009, inscrita el 18 de febrero de 2009 bajo el número 00148200 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO y su sigla COOPERACOO por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COCAFIN.

Que por Acta no. 2 de Asamblea General del 20 de febrero de 2010, inscrita el 26 de marzo de 2010 bajo el número 00151678 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COCAFIN por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA MI COOPERATIVA.

Que por Acta no. de Asamblea General del 13 de abril de 2012 bajo el número 00161111 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA MI COOPERATIVA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COCAFIN".

Que por Acta no. 2019-01 de Asamblea General del 19 de agosto de 2019, inscrita el 29 de octubre de 2019 bajo el número 00039543 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COCAFIN" por el de: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS" "COCAFIN".

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25  
Recibo No: AA20967026  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

**TERMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio la ayuda mutua, la solidaridad con mentalidad empresarial, permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad para responder eficazmente a las necesidades de los asociados. En cumplimiento de sus principios y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL Y FINANZAS COOAFIN, COOAFIN, realizará las siguientes actividades: recibir de sus asociados aportes sociales en dinero y demás condiciones que se establecen en los estatutos y reglamentos internos. B) gestionar y obtener de entidades privadas nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales. C) otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prenda o hipotecaria con autorización de descuentos directos de nómina o libranza, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa. D) organizar directamente o contratar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. E) contratar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar. F) realizar convenios con entidades del sector solidario o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley. G) adquirir poseer y enajenar bienes raíces. H) organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos

República de Colombia

Portal virtual para acceso electrónico a registros públicos, certificaciones y documentos de archivo notarial



**NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.**  
Mauricio Avello Osorio  
**NOTARIO ENCARGADO**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No: AA20967020

Valor: \$ 6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conformados por los asociados y sus familias. I) celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas. J) negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno. K) celebrar contratos de apertura de créditos. L) celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados. M) comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. N) efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad. O) las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa. P) Garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios que en desarrollo del objeto social se establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del consejo de administración. Los servicios se prestarán preferencialmente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora previa reglamentación especial por parte del consejo de administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10° de la ley 79 de 1988.

PATRIMONIO

Patrimonio: 101.647.218.00

REPRESENTACION

Representación Legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las resoluciones de la asamblea general y el consejo de administración. La asamblea general contará con dos (2) suplentes que tendrán las mismas facultades del representante legal principal, cuando este se encuentre ausente o por ubicación geográfica le sea imposible cumplir con sus funciones; estos serán elegidos por el consejo de administración.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25  
Recibo No. AA20967020  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2096702082C5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución; 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración; 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo; 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos; 5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados; 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 (smlv); 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración; 8. Celebrar previa autorización expresa de la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas por sí mismo o mediante apoderado especial la representación o contrato o extrajudicial de la cooperativa; 9. Ordenar los gastos de los actos extraordinarios de acuerdo con el presupuesto de los gastos especiales que para el efecto se le otorguen por el consejo de administración; 10. Contratar a los trabajadores, a través de cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la ley de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo de acuerdo a las normas laborales vigentes; 11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos; 12. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa; 13. Las demás que le asigne el consejo de administración.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de Escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Avella Osorio  
NOTARIO ENCARGADO



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:31:29  
Recibo No.: AA20967725  
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACION A2096702082C5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 179 de Consejo de Administración del 3 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de octubre de 2018 bajo el número 00035704 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Vásquez Jimenez Laura Soraya	C.C. 000001018472720

Que por Acta de Consejo de Administración del 4 de mayo de 2012, inscrita el 15 de mayo de 2012 bajo el número 00004051 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Buitrago Bahamon Gilberto	C.C. 000000093353810
GERENTE SUPLENTE Buitrago Bahamon Fernando	C.C. 000000014235983

**ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**\*\* Organos De Administracion \*\***

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 00002946 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Buitrago Bastidas Julian Hernan	C.C. 000000093380734
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Mongaita Garay Liliana Andrea	C.C. 000000095531214
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Cuellar Cuellar Jorge Enrique	C.C. 000000093353810
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Eslava Pardo Amaury	por
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Rey Limongi Juan Pablo	por
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Corredor Londono Mauricio	



**REVISORES FISCALES**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 00002952 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Díaz Millán Timoleon	C.C. 000000019409510

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Asociados del 15 de marzo de 2008, inscrita el 27 de mayo de 2008 bajo el número 00137831 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Cerquera Sanabria Sussan A.	C.C. 000000026651904

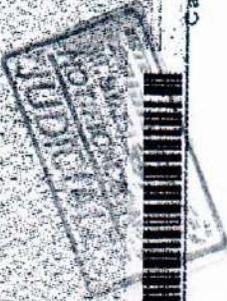
PODERES

Que por escritura pública no. 1245 de la notaría 21 de Bogotá d.C., del 19 de septiembre de 2012, inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el no. 00008245 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, compareció gilberto buitrago bahamón, identificado con cedula de ciudadanía no. 93.355.810 de ibagué, en su calidad de representante de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura confiere poder general a edna juliana martinez, cedula de ciudadanía no. 53.054.113 de bogota d.c. para que en nombre de la representación de la cooperativa realice las siguientes funciones: 1. Representar a la cooperativa multiactiva de nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control, en particular, en todo caso tendrá representación en los procesos judiciales. 2. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 3. Otorgar, ratificar y/o sustituir poderes, constituir apoderados respecto todo tipo de proceso judicial o administrativo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 4. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 5. Otorgar poderes con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las

República de Colombia



Para información paracebo, verifique los copios de certificaciones públicas, verificaciones y denuncias del archivo notarial.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Arvelo  
NOTARIO ENCARGADO

C. Cámara S.Z. No. 10944



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No.: AA20967020

Valor: \$ 6.100

CODIGO DE VERIFICACION AA2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que esta sea citada, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 6. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7. Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo, y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desplomes y retirar los documentos legales correspondientes. 8. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiriera o haya adquirido. 9. Iniciar u otorgar poder para procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. 10. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional. 11. Ejercer la representación en los procesos judiciales y administrativos en donde sea citada la entidad como tercero interviniente. 12. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 13. Tramitar, recibir, desistirse e interponer recursos al interior de los procesos judiciales o administrativos que se adelanten en contra o a favor de la cooperativa multiactiva de activos y finanzas. 14. Participar en las diligencias de remate para adjudicación de bienes raíces de las acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 15. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas en el territorio nacional, quedando facultado para impetrar nulidad de ley o nulidades y solicitando la acción de tutela de la constitución cuando ello sea procedente. 16. Representar a la cooperativa multiactiva de activos y finanzas en juicios de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos judiciales o extrajudiciales que sean interpuestos contra la cooperativa. 17. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas. 18. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6.100

CODIGO DE VERIFICACION A2096702082052

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A que haya lugar para el inicio de proceso de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiriera o haya adquirido. 9- solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 10- hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus atrencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- atender en nombre de ccoafin acciones de grupo populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra ccoafin. 12- solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de ccoafin, así como retirar los mismos. 13- para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o desecha en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- asistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de la ccoafin, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- para que exija y admita cauciones, y asegure los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- para que exija y asegure los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago de las obligaciones que estén obligados a dar y para que represente a la sociedad poderdante en proceso judicial. 18- para que exija cuentas a los deudores, en proceso de rendirlas a la sociedad poderdante, y para que pague o perciba según el caso, el saldo resultante de las cuentas pagas o correspondiente. 19- para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que trate pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos o las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- para que someta las decisiones, de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de centros de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio de los juicios arbitrales respectivos. 21- para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas o con terceros en los que sea parte coafin, así como presentar las solicitudes pertinentes para éstos fines. 24- para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica pública o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante, o como tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o para intervenir en tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones. 25- para solicitar la expedición de títulos judiciales, o para ser cobrado. Ante entidades financieras, públicas o privadas, en su nombre como apoderado de coafin.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1425 de la Nota del 21 de marzo de 2019, inscrita el 28 de marzo de 2019, en el registro No. 00036628 del libro III, compareció Fernando Bahamon identificado con cédula de ciudadanía No. 14.250.000 de Ibagué en su calidad de Suplente del Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Fernanda Ceballos Recio identificado con cédula de ciudadanía No. 52.580.255 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de Abogado No. 86372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo (a) represente(n) en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: 1- representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Avello Osorio  
NOTARIO ENCARGADO

Ca368702137



Cadenusa



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No: AA2036/02

Valor: \$ 6.100

CODIGO DE VERIFICACION A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COCAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COCAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COCAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales, judiciales o administrativamente impuestas. 5- Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 6- Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad, poderante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo, y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes. 8- Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan el nombre que este adquiriera o haya adquirido. 9- Solicitar de oficio pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios antes, haciendo practicar las pruebas solicitadas, dando al personal de la diligencia y a las partes los auxilios necesarios para ello. 10- Hacer posturas de bienes de remate para adjudicación de bienes en pago de sus obligaciones bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, en su nombre o en nombre de COCAFIN / acciones de grupo, populares, de interés público y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COCAFIN. 12- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN, así





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082068

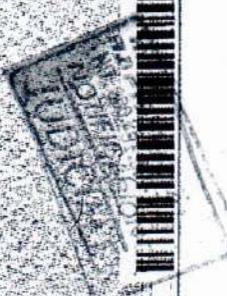
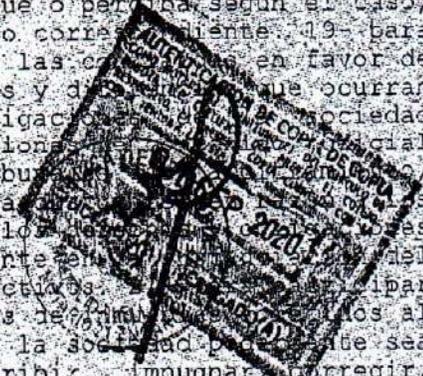
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia

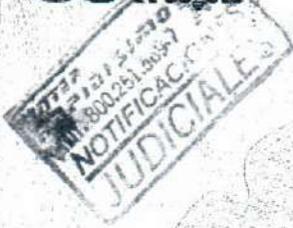


Papel notarial para uso exclusivo de cartas de escritura pública, certificados y mandatos del notario notarial

como retirar los mismos. 13- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que concurre a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseché en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial. 18- para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 19- para que Nove las obligaciones del poderdante o las otorgue en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- para que compare con voz y voto en las asambleas y reuniones de la sociedad poderdante al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Avella Osorio  
NOTARIO ENCARGADO



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Racimo No: AA20367020

Valor: \$ 57.000

**CODIGO DE VERIFICACION A209670208206E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas, corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales gestiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre, como apoderado de COCARIN.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
AS2005-	2005/06/25	Asamblea de Asociados	2005/07/25	00088105
1-	2009/01/30	Asamblea General	2009/02/18	00143200
2-	2010/02/20	Asamblea General	2010/03/25	00168648
03-	2010/03/27	Asamblea General	2010/04/05	00189014
	2012/01/31	Asamblea General	2012/04/13	00002954
	2012/03/05	Asamblea General	2012/05/10	00003379
	2012/05/04	Asamblea General	2012/05/12	00004009
2019-01	2019/09/19	Asamblea General	2019/10/29	00039543

**CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE GIU**

Actividad principal Código GIU: 9199

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica inscrita en esta Cámara de Comercio de Bogotá el, los, o los establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOPERACOP  
 Matricula No.: 01436207  
 Fecha de matricula: 9 de diciembre de 2004  
 Último año renovado: 2020





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 95 Bl A 34 Ofc 201  
Municipio: Bogotá D.C

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0448 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 27 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00166384 DEL LIBRO VIII, EL JUEGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS NO 2014-00491-00 PROCESALES DE JORGE ENRIQUE MALDONADO CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOACTIN", SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 952 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para efectos de lo anterior, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, se han suscitado los siguientes recursos:

Una vez interpuestos los recursos, los recursos recurridos quedan en efecto suspensivo hasta que sean resueltos, conforme lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 244 del Decreto número 2150 de 1995.

**TAMAÑO EMPRESA**

República de Colombia



Panel notarial para uso exclusivo de cartones físicos, certificaciones y documentos del registro mercantil



**NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.**  
Mauricio Avella Osorio  
**NOTARIO ENCARGADO**

Ca368702135





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. AA20967020

Valor: \$ 6,100

**CODIGO DE VERIFICACION A209670208205E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 3225 de 2019 del CANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario FUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,475,492

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - GIU - 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996)

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las entidades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar a la entidad correspondiente, el certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los términos establecidos en la fecha de inscripción, más el término establecido en el domicilio de la persona jurídica si este es diferente al de la Cámara de Comercio, cuando se registre o en el caso de reformas estatutarias además de los términos establecidos en los estatutos.



Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No: AA20967020

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096702082C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningun caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1995.

*Carolina Piedra*



**NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.**  
*Mauricio Avella*  
**NOTARIO ENCARGADO**

República de Colombia



Papel anulado para uso exclusivo de cartores públicos, certificaciones y documentos del sector notarial

Ca368702134



Cadena S.A. N.º 89999999

2660

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



83491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014235983.



Firma autógrafa



8dnzxc2xa3w  
02/09/2020 - 10:43:56:517



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de Poder Por Escritura Publica L Y Revocatoria De Poder Efectuado Por Escritura Publica, con número de referencia 202002923 del día 02 de septiembre de 2020.

Firma autógrafa de Mauricio Avella Osorio



MAURICIO AVELLA OSORIO  
Notario veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8dnzxc2xa3w

Resolución: 6838 27 AGO 2020



Ca368702133

# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

## Nº 2660



83496

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:  
GETSY AMAR GIL RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038143333.

Firma autógrafa



2c2ks05grkwn  
02/09/2020 - 10:53:16-619



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

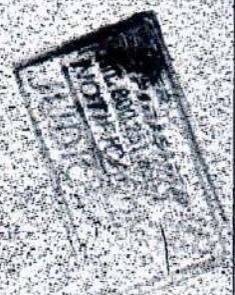
Este folio se asocia al contrato de Poder Por Escritura Publica L Y Revocatoria De Poder Efectuado Por Escritura Publica, con número de referencia 202002923 del día 02 de septiembre de 2020.



**MAURICIO AVELLA OSORIO**  
Notario veintiuno (21) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2c2ks05grkwn

Resolución: 6838 27 AGO 2020



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Avella Osorio  
NOTARIO ENCARGADO

Cadena S.A. 18.999.999

10943M00M9E0MC#M

República de Colombia

Notarías para la autenticación de documentos de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca368702133



INTER  
RÁPIDO  
NOTIFICACIONES  
JUDICIALES  
NIT. 800.251.5697

**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA 21 DE BOGOTÁ**



# República de Colombia

## Nº 2660



Ca368702143

Aa066984175

o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico [notaria@notaria21bogota.com](mailto:notaria@notaria21bogota.com) indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá.

### LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación, estado civil y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conocen la ley y saben que la(él) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.
- 4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído que fue el presente instrumento en forma legal por las comparecientes y enteradas de su contenido, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la(él) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa066984172, Aa066984173, Aa066984174, Aa066984175.

Decreto 1681 de 1996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 01299 de fecha 11 de Febrero de 2020

Derechos Notariales:	\$123.400.00	M/cte.
Retención en la Fuente:	\$ 0.00	M/cte.
Iva	\$ 56.012.00	M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.600.00	M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$ 6.600.00	M/cte.

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Mauricio Avella Osorio  
NOTARIO ENCARGADO

Candela Lc. no. 99999999

Candela Lc. no. 99999999



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10943M0009EQM2M

SE  
NOTIFICACION  
JUDICIAL

Edwin F. Higuera Cardenas

**FERNANDO BUITRAGO BAHAMON**  
 C.C. 14.235.983 de Ibagué (Tolima)  
 Dirección: Carrera 7 No. 70 A -21 Oficina 406  
 Email: notificaciones@cooafin.com  
 Tel. 3488888  
 Representante Legal Suplente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
 ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".  
 Nit. No. 830.509.988-9  
 SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.)

Edwin F. Higuera Cardenas

**GETSY AMAR GIL RIVAS**  
 C.C. No. 38143333  
 T.P. No. 195.115  
 TELÉFONO O CELULAR: 3214599827  
 DIRECCIÓN: Ca 7 No. 70A-21 OF 101  
 CIUDAD: Bogotá D.C.  
 E-MAIL: gerenciajuridicaobuitragoyasociados.com.co  
 PROFESIÓN U OFICIO: Abogada  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Jurídica  
 ESTADO CIVIL: Casada  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  
 CARGO:  
 FECHA DE VINCULACIÓN:  
 FECHA DE DESVINCULACIÓN:  
 SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.)



MAURICIO AVELA OSORIO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 ENCARGADO

Según resolución número 6838 del 27 de Agosto de 2020

Red  
 Yafalle F - /2923/

SELLO DE SELLOS	
NO.	
Indicado por:	Edwin Higuera
E.P. tradición con:	
Confirmada por:	
Notaria:	
Elaborada por:	Juan + CM
Confirma poder:	
ID:	
Revisión 1 por:	Edwin Higuera
Liquidación por:	Conchita
Toma Biometría por:	Edwin Higuera
Toma Firma y Huella:	Edwin Higuera
Cierre por:	Juan + CM
Notas por:	
Revisión 2 por:	Edwin Higuera
Impresión copias:	2/4

REPÚBLICA  
 MAURICIO  
 NOTAR



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2660 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:



INTERESADO

EN 15 HOJAS DE FOTOCOPIA

04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

*Mauricio Avella Osorio*



MAURICIO AVELLA OSORIO  
NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ENCARGADO  
RESOLUCION 6838 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020

Reyder Pulido Loaiza

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CO  
AVEL  
21 E

Ca368702117



Caedma S.a. N.E. 89090390 27-04-20

INTER  
EPI/SMS  
NT. 800.251.869-7  
NOTIFICACIONES  
JUDICIALES

11/15/01



alexander sanabria &lt;lex.sanabria.romero@gmail.com&gt;

**CONFERIR PODER DTE COOAFIN CONTRA LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON**

alexander sanabria &lt;lex.sanabria.romero@gmail.com&gt;

20 de mayo de 2022, 15:48

Para: GETSY AMAR GIL &lt;Gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co&gt;

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA****DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.****DEMANDADO: LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

**GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 38.143.333 Ibagué –Tolima y tarjeta profesional de abogada 195.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en 02 de septiembre de 2020, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la Doctora **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.001.114.455** de Bogotá - Cundinamarca. y tarjeta profesional de abogado **354.332** del C.S. de la J, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de los señores(as) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41657595**, el cual se encuentra avalado mediante título valor No. 002306. Afirmo bajo la gravedad del juramento, que el pagaré reposa en las oficinas de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, que se encuentran ubicadas en la CRA. 7 # 70A-21 OFICINA 101, en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P y en especial para interponer la demanda, transigir, tranzar, sustituir, renunciar, y en caso de reportarse el pago total de la obligación queda facultado para solicitar la terminación del proceso, conciliar, desistir, reasumir, retirar, recibir títulos judiciales y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar.

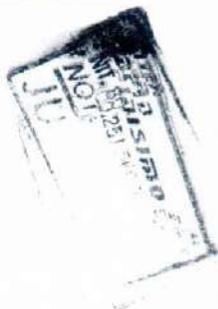
Por último y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito indicar que el correo electrónico donde recibirá notificaciones mi apoderado es: [juridico1@buitragoyasociados.com.co](mailto:juridico1@buitragoyasociados.com.co)

Del señor Juez,

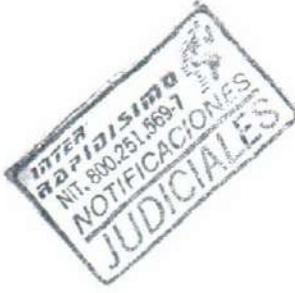
GETSY AMAR GIL RIVAS  
C.C. No 38.143.333 de IBAGUÉ – TOLIMA.  
T.P. No 195.115 del C.S. de la J.

Acepto,

**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**  
C.C. No 1.001.114.455 de Bogotá



T.P. No 354.332 del C.S. de la J.



Nosotros LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON

todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, declaro(amos) que debo(emos) y me (nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de COOAFIN o de quien represente sus derechos en el futuro, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de BOGOTÁ la suma de (\$ 26.300.000 ) que de ella hemos recibido a título de mutuo, pagadera en 60 cuotas fijas mensuales iguales, por valor de \$ 909.953 cada una, pagadera la primera de ellas el 30 de octubre de 2010 y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación. Autorizamos al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, a incrementar el valor de las obligaciones con las sumas pagadas a la compañía de seguros de primas de seguro de vida más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo con los valores fijados por la Compañía de Seguros. Los costos por el seguro de vida deudores y los demás conceptos que se generen para el otorgamiento del crédito, serán de mi (nuestro) cargo y me (nos) obligo(amos) a pagar su valor mensualmente. En caso de incurrir en mora en el pago de cualquiera de las cuotas y obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las acciones legales que a su favor tenga EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, nos obligamos a pagar intereses a la tasa máxima autorizada por la Ley. Todos los gastos o impuestos que ocasione este título valor serán de mi (nuestro) cargo, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluido los honorarios del abogado y las costas del cobro si a ello hubiere lugar. Cuando se cobre mora sobre las cuotas periódicas vencidas, pagare(mos) a EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, intereses de mora sobre el total de la respectiva cuota. EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios en los siguientes casos:

- a) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(amos) para con EL ACREEDOR o quien represente sus derechos.
- b) Si en forma conjunta o separadamente soy (fuéramos) perseguido(s) judicialmente o extrajudicialmente por cualquier persona natural o jurídica y en ejercicio de cualquier acción.
- c) Por el giro de cheques a favor de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, sin provisión de fondos o que resulten devueltos por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.
- d) En caso de muerte de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas.
- e) Si se produce el retiro de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas de la empresa en que actualmente laboramos.
- f) Si la empresa en la que actualmente laboro incurriere en causal de disolución o fuere admitida en un proceso de reestructuración económica o de liquidación obligatoria.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni extingue las garantías constituidas a favor de EL ACREEDOR o de quien represente sus derechos. En el presente pagaré EL (LOS) DEUDOR(RES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré haga EL ACREEDOR o a cualquier persona natural o jurídica y renuncia(n) a favor de EL ACREEDOR a todo derecho que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir y dilatar el cumplimiento de ellas. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos en forma incondicional e irrevocable a EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para diligenciar todos y cada uno de los espacios en blanco del presente pagaré el cual dejo (dejamos) en su poder debidamente firmado para ser llenado sin previo aviso, conforme a las siguientes instrucciones: CAUSA: La causa para llenar el presente pagaré será el no pago de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo o la ocurrencia de cualquiera de las causales de aceleración del pago establecidas en el presente pagaré. CUANTÍA: La cuantía del presente pagaré corresponderá a los valores por concepto de las obligaciones que cualquiera de los firmantes hayamos contraído o llegaremos a contraer con EL ACREEDOR en cualquier moneda y en cualquier tiempo en forma individual, conjunta, separada, solidaria, directa o indirecta y que estemos adecuando a EL ACREEDOR en la fecha en que sea diligenciado el presente pagaré, tanto por capital, como por intereses remuneratorios y/o moratorios y demás expensas y gastos y cualquier otra suma debida distinta al pago de cuotas de capital o intereses, obligaciones todas que asumimos como propias y que nos comprometemos a pagar solidaria y mancomunadamente. INTERESES: En caso de mora EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida por las autoridades a partir del momento del incumplimiento. Autorizo (amos) a EL ACREEDOR para liquidar los intereses a la tasa que se haya(mos) pactado previamente o a la tasa máxima remuneratoria permitida por la Ley, siendo viable el cobro de intereses sobre intereses en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio Colombiano o demás casos autorizados legalmente. PREPAGOS: EL ACREEDOR o quien represente sus derechos no estará obligado a aceptar el prepago de la(s) obligación(es) adquirida(s) por mi(nosotros); sin embargo, en caso de que decida aceptarlo podrá exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante. VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del título valor, será la del día en que incumplamos una cualquiera de las obligaciones adquiridas a nuestro cargo y a favor de EL ACREEDOR. MONEDA: EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para diligenciar el respectivo pagaré con el tipo de moneda en que se hubieren pactado las obligaciones y/o para convertirlas en moneda legal, para lo cual la tasa de cambio aplicable será la legal vigente en la fecha de pago, según el caso. LUGAR PARA EL PAGO: Será la ciudad en la cual se han contraído las obligaciones a nuestro cargo. Los impuestos que demande el perfeccionamiento del presente documento correrán a mi (nuestro) cargo. Si EL ACREEDOR o quien represente sus derechos llegare a cubrir dicho valor nos comprometemos a reembolsarle la suma pagada más los intereses que se hubieren causado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintitres (23) días del mes de Septiembre del año 2010

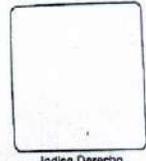
Firma Deudor [Firma]  
C.C. 41.637.595 De Bogotá

Nombre: Ligia Mireya Gonzalez León  
Dirección: Calle B A No 2-34 Manzana II Bloque 2 casa 1  
Teléfono: 8941378



Indice Derecho

Firma Codeudor \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_



Indice Derecho

Endosamos en propiedad y con responsabilidad a favor de **ACTIVOS Y FINANZAS**



**COOAFIN**  
Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas  
NIT. 830.509.988-9

ENDOSO EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD A FAVOR DE COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 890.927.034-9 Fecha: 02 DIC. 2010

**ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**  
NIT. 900.079.317-4

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 890.927.034-9 endosa en propiedad y sin responsabilidad

Fecha: 03-NOV-2015

Firma: [Signature]  
ANDRA MILENA POLANIA MACIAS  
C 55 177 608  
Ejecutiva Especial  
COLTEFINANCIERA S.A.  
NIT. 890.927.034-9

Endosamos en propiedad y con Responsabilidad a favor de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas: **Coofin**  
NIT. 830.509.988-9

**ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**  
Representante Legal  
NIT. 900.079.317-4

Aceptamos el endoso en propiedad y con responsabilidad realizado por **ACTIVOS Y FINANZAS S.A. NIT. 900.079.317-4** a favor de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas **Coofin NIT. 830.509.988-9**

**REPRESENTANTE LEGAL COOAFIN**



34838537

### TABLA DE AMORTIZACIÓN

Bogotá, D.C., 16/05/2022

Señor(a)

LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON

CEDULA No. 41657595

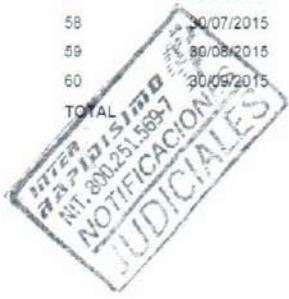
Apreciado Cliente(a):

Atentamente nos permitimos comunicarle que su solicitud de crédito fue aprobada en los siguientes términos:

<b>Fecha Desembolso</b>	23/09/2010	<b>Valor Prestamo</b>	26.300.000
<b>Plazo</b>	60	<b>Tasa Anual</b>	20,38 % Nominal
<b>Valor Cuota</b>	909.953	<b>Crédito No</b>	'C-002306
<b>Fecha Final</b>	30/09/2015	<b>Edad Mora</b>	4067 Dias

Cuota No.	Fecha Recaudo	Valor Cuota	Pago Interéses	Seguro	Aval	Abono Capital	Saldo Capital
							26.300.000
1	30/10/2010	909.953	446.662	31.560	258.178	173.553	26.126.447
2	30/11/2010	909.953	443.714	31.560	256.266	178.412	25.948.035
3	30/12/2010	909.953	440.684	31.560	254.301	183.408	25.764.627
4	30/01/2011	909.953	437.569	31.560	252.280	188.543	25.576.083
5	28/02/2011	909.953	434.367	31.560	250.203	193.823	25.382.260
6	30/03/2011	909.953	431.075	31.560	248.068	199.250	25.183.011
7	30/04/2011	909.953	427.691	31.560	245.873	204.829	24.978.182
8	30/05/2011	909.953	424.213	31.560	243.616	210.564	24.767.618
9	30/06/2011	909.953	420.637	31.560	241.297	216.460	24.551.159
10	30/07/2011	909.953	416.960	31.560	238.912	222.521	24.328.638
11	30/08/2011	909.953	413.181	31.560	236.461	228.751	24.099.887
12	30/09/2011	909.953	409.296	31.560	233.941	235.156	23.864.731
13	30/10/2011	909.953	405.303	31.560	231.350	241.741	23.622.990
14	30/11/2011	909.953	401.197	31.560	228.687	248.509	23.374.481
15	30/12/2011	909.953	396.977	31.560	225.949	255.468	23.119.013
16	30/01/2012	909.953	392.638	31.560	223.135	262.621	22.856.393
17	28/02/2012	909.953	388.178	31.560	220.241	269.974	22.586.419
18	30/03/2012	909.953	383.593	31.560	217.267	277.533	22.308.886
19	30/04/2012	909.953	378.879	31.560	214.210	285.304	22.023.581
20	30/05/2012	909.953	374.034	31.560	211.067	293.293	21.730.289
21	30/06/2012	909.953	369.053	31.560	207.835	301.505	21.428.784
22	30/07/2012	909.953	363.932	31.560	204.514	309.947	21.118.837
23	30/08/2012	909.953	358.668	31.560	201.099	318.626	20.800.211
24	30/09/2012	909.953	353.257	31.560	197.589	327.547	20.472.864
25	30/10/2012	909.953	347.694	31.560	193.981	336.718	20.135.946
26	30/11/2012	909.953	341.975	31.560	190.271	346.146	19.789.799
27	30/12/2012	909.953	336.097	31.560	186.458	355.839	19.433.961
28	30/01/2013	909.953	330.053	31.560	182.538	365.802	19.068.159
29	28/02/2013	909.953	323.841	31.560	178.508	376.045	18.692.114
30	30/03/2013	909.953	317.454	31.560	174.365	386.574	18.305.540
31	30/04/2013	909.953	310.889	31.560	170.106	397.398	17.908.143
32	30/05/2013	909.953	304.140	31.560	165.728	408.525	17.499.618
33	30/06/2013	909.953	297.202	31.560	161.228	419.964	17.079.654
34	30/07/2013	909.953	290.069	31.560	156.601	431.723	16.647.931
35	30/08/2013	909.953	282.737	31.560	151.845	443.811	16.204.120
36	30/09/2013	909.953	275.200	31.560	146.955	456.238	15.747.883
37	30/10/2013	909.953	267.451	31.560	141.929	469.012	15.278.870
38	30/11/2013	909.953	259.486	31.560	136.762	482.145	14.796.726
39	30/12/2013	909.953	251.298	31.560	131.451	495.645	14.301.081

40	30/01/2014	909.953	242.880	31.560	125.990	509.523	13.791.558
41	28/02/2014	909.953	234.227	31.560	120.377	523.789	13.267.769
42	30/03/2014	909.953	225.331	31.560	114.607	538.455	12.729.314
43	30/04/2014	909.953	216.186	31.560	108.675	553.532	12.175.781
44	30/05/2014	909.953	206.785	31.560	102.577	569.031	11.606.750
45	30/06/2014	909.953	197.121	31.560	96.308	584.904	11.021.786
46	30/07/2014	909.953	187.187	31.560	89.863	601.343	10.420.443
47	30/08/2014	909.953	176.974	31.560	83.239	618.181	9.802.263
48	30/09/2014	909.953	166.475	31.560	76.428	635.490	9.166.773
49	30/10/2014	909.953	155.682	31.560	69.427	653.283	8.513.490
50	30/11/2014	909.953	144.587	31.560	62.230	671.575	7.841.915
51	30/12/2014	909.953	133.182	31.560	54.832	690.379	7.151.535
52	30/01/2015	909.953	121.457	31.560	47.226	709.710	6.441.825
53	28/02/2015	909.953	109.404	31.560	39.407	729.582	5.712.243
54	30/03/2015	909.953	97.013	31.560	31.370	750.010	4.962.233
55	30/04/2015	909.953	84.275	31.560	23.107	771.010	4.191.223
56	30/05/2015	909.953	71.181	31.560	14.613	792.599	3.398.624
57	30/06/2015	909.953	57.720	31.560	5.882	814.792	2.583.833
58	30/07/2015	909.953	43.882	31.560	0	837.606	1.746.227
59	30/08/2015	909.953	29.657	31.560	0	861.059	885.168
60	30/09/2015	909.953	15.033	31.560	0	885.168	0
TOTAL		54.597.179	17.163.583	1.893.600	9.277.221	26.300.000	-



Señores:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.**

**DEMANDADO: LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON**

**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.114.455 DE BOGOTÁ y tarjeta profesional de abogado **354.332** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. según poder que acompaño conferido por la Doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **38.143.333** de Ibagué – Tolima, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL Tarjeta Profesional No. 195.115**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, **cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C.**, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.41657595 cuyo domicilio principal es la ciudad de MOSQUERA**, a fin de que se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN** y en contra del demandado (a) para que cumpla con las obligaciones contenidas en el pagaré identificado con el numero 002306 conforme a los hechos que más adelante se indicarán y con los cuales se formulan las siguientes pretensiones:

**PRETENSIONES**

Solicito al señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** y en contra del demandado (a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON** por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 002306 para el efecto anexo a esta demanda tabla de amortización; y así mismo por las siguientes sumas de dinero:

1. por \$909953 de la cuota N° 3 de fecha 30/12/2010 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$183408,
  - por intereses de plazo causados \$440684, desde la fecha 01/12/2010 hasta 30/12/2010.
  - por AVAL \$254301 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°3 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
2. por \$909953 de la cuota N° 4 de fecha 30/01/2011 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$188543,
  - por intereses de plazo causados \$437569, desde la fecha 01/01/2011 hasta 30/01/2011.
  - por AVAL \$252280 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°4 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
3. por \$909953 de la cuota N° 5 de fecha 28/02/2011 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$193823,
  - por intereses de plazo causados \$434367, desde la fecha 01/02/2011 hasta 28/02/2011.
  - por AVAL \$250203 y

- por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°5 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 4. por \$909953 de la cuota N° 6 de fecha 30/03/2011 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$199250,
  - por intereses de plazo causados \$431075, desde la fecha 01/03/2011 hasta 30/03/2011.
  - por AVAL \$248068 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°6 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  - 5. por \$909953 de la cuota N° 7 de fecha 30/04/2011 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$204829,
    - por intereses de plazo causados \$427691, desde la fecha 01/04/2011 hasta 30/04/2011.
    - por AVAL \$245873 y
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
    - por \$909953 de la cuota N° 8 de fecha 30/05/2011 causada y no pagada, discriminada así:
      - por capital vencido \$210564,
      - por intereses de plazo causados \$424213, desde la fecha 01/05/2011 hasta 30/05/2011.
      - por AVAL \$243616 y
      - por SEGURO \$31560 .
      - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
      - 7. por \$909953 de la cuota N° 9 de fecha 30/06/2011 causada y no pagada, discriminada así:
        - por capital vencido \$216460,
        - por intereses de plazo causados \$420637, desde la fecha 01/06/2011 hasta 30/06/2011.
        - por AVAL \$241297 y
        - por SEGURO \$31560 .
        - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
        - 8. por \$909953 de la cuota N° 10 de fecha 30/07/2011 causada y no pagada, discriminada así:
          - por capital vencido \$222521,
          - por intereses de plazo causados \$416960, desde la fecha 01/07/2011 hasta 30/07/2011.
          - por AVAL \$238912 y
          - por SEGURO \$31560 .
          - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
          - 9. por \$909953 de la cuota N° 11 de fecha 30/08/2011 causada y no pagada, discriminada así:
            - por capital vencido \$228751,
            - por intereses de plazo causados \$413181, desde la fecha 01/08/2011 hasta 30/08/2011.
            - por AVAL \$236461 y
            - por SEGURO \$31560 .
            - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
            - 10. por \$909953 de la cuota N° 12 de fecha 30/09/2011 causada y no pagada, discriminada así:
              - por capital vencido \$235156,
              - por intereses de plazo causados \$409296, desde la fecha 01/09/2011 hasta 30/09/2011.



- por AVAL \$233941 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
11. por \$909953 de la cuota N° 13 de fecha 30/10/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$241741,
  - por intereses de plazo causados \$405303, desde la fecha 01/10/2011 hasta 30/10/2011.
  - por AVAL \$231350 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
12. por \$909953 de la cuota N° 14 de fecha 30/11/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$248509,
  - por intereses de plazo causados \$401197, desde la fecha 01/11/2011 hasta 30/11/2011.
  - por AVAL \$228687 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
13. por \$909953 de la cuota N° 15 de fecha 30/12/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$255468,
  - por intereses de plazo causados \$396977, desde la fecha 01/12/2011 hasta 30/12/2011.
  - por AVAL \$225949 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
14. por \$909953 de la cuota N° 16 de fecha 30/01/2012 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$262621,
  - por intereses de plazo causados \$392638, desde la fecha 01/01/2012 hasta 30/01/2012.
  - por AVAL \$223135 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
15. por \$909953 de la cuota N° 17 de fecha 28/02/2012 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$269974,
  - por intereses de plazo causados \$388178, desde la fecha 01/02/2012 hasta 28/02/2012.
  - por AVAL \$220241 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
16. por \$909953 de la cuota N° 18 de fecha 30/03/2012 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$277533,
  - por intereses de plazo causados \$383593, desde la fecha 01/03/2012 hasta 30/03/2012.
  - por AVAL \$217267 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°18 sin exceder el máximo legal



permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

17. por \$909953 de la cuota N° 19 de fecha 30/04/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$285304,
- por intereses de plazo causados \$378879, desde la fecha 01/04/2012 hasta 30/04/2012.
- por AVAL \$214210 y
- por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

18. por \$909953 de la cuota N° 20 de fecha 30/05/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$293293,
- por intereses de plazo causados \$374034, desde la fecha 01/05/2012 hasta 30/05/2012.
- por AVAL \$211067 y
- por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

19. por \$909953 de la cuota N° 21 de fecha 30/06/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$301505,
- por intereses de plazo causados \$369053, desde la fecha 01/06/2012 hasta 30/06/2012.
- por AVAL \$207835 y
- por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

20. por \$909953 de la cuota N° 22 de fecha 30/07/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$309947,
- por intereses de plazo causados \$363932, desde la fecha 01/07/2012 hasta 30/07/2012.
- por AVAL \$204514 y
- por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

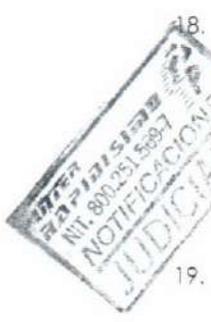
21. por \$909953 de la cuota N° 23 de fecha 30/08/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$318626,
- por intereses de plazo causados \$358668, desde la fecha 01/08/2012 hasta 30/08/2012.
- por AVAL \$201099 y
- por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

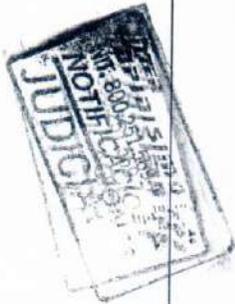
22. por \$909953 de la cuota N° 24 de fecha 30/09/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$327547,
- por intereses de plazo causados \$353257, desde la fecha 01/09/2012 hasta 30/09/2012.
- por AVAL \$197589 y
- por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

23. por \$909953 de la cuota N° 25 de fecha 30/10/2012 causada y no pagada, discriminada así:



- por capital vencido \$336718,
  - por intereses de plazo causados \$347694, desde la fecha 01/10/2012 hasta 30/10/2012.
  - por AVAL \$193981 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
24. por \$909953 de la cuota N° 26 de fecha 30/11/2012 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$346146,
  - por intereses de plazo causados \$341975, desde la fecha 01/11/2012 hasta 30/11/2012.
  - por AVAL \$190271 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
25. por \$909953 de la cuota N° 27 de fecha 30/12/2012 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$355839,
  - por intereses de plazo causados \$336097, desde la fecha 01/12/2012 hasta 30/12/2012.
  - por AVAL \$186458 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
26. por \$909953 de la cuota N° 28 de fecha 30/01/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$365802,
  - por intereses de plazo causados \$330053, desde la fecha 01/01/2013 hasta 30/01/2013.
  - por AVAL \$182538 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
27. por \$909953 de la cuota N° 29 de fecha 28/02/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$376045,
  - por intereses de plazo causados \$323841, desde la fecha 01/02/2013 hasta 28/02/2013.
  - por AVAL \$178508 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
28. por \$909953 de la cuota N° 30 de fecha 30/03/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$386574,
  - por intereses de plazo causados \$317454, desde la fecha 01/03/2013 hasta 30/03/2013.
  - por AVAL \$174365 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
29. por \$909953 de la cuota N° 31 de fecha 30/04/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$397398,
  - por intereses de plazo causados \$310889, desde la fecha 01/04/2013 hasta 30/04/2013.
  - por AVAL \$170106 y
  - por SEGURO \$31560 .



- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
30. por \$909953 de la cuota N° 32 de fecha 30/05/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$408525,
  - por intereses de plazo causados \$304140, desde la fecha 01/05/2013 hasta 30/05/2013.
  - por AVAL \$165728 y
  - por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
31. por \$909953 de la cuota N° 33 de fecha 30/06/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$419964,
  - por intereses de plazo causados \$297202, desde la fecha 01/06/2013 hasta 30/06/2013.
  - por AVAL \$161228 y
  - por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
32. por \$909953 de la cuota N° 34 de fecha 30/07/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$431723,
  - por intereses de plazo causados \$290069, desde la fecha 01/07/2013 hasta 30/07/2013.
  - por AVAL \$156601 y
  - por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
33. por \$909953 de la cuota N° 35 de fecha 30/08/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$443811,
  - por intereses de plazo causados \$282737, desde la fecha 01/08/2013 hasta 30/08/2013.
  - por AVAL \$151845 y
  - por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
34. por \$909953 de la cuota N° 36 de fecha 30/09/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$456238,
  - por intereses de plazo causados \$275200, desde la fecha 01/09/2013 hasta 30/09/2013.
  - por AVAL \$146955 y
  - por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
35. por \$909953 de la cuota N° 37 de fecha 30/10/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$469012,
  - por intereses de plazo causados \$267451, desde la fecha 01/10/2013 hasta 30/10/2013.
  - por AVAL \$141929 y
  - por SEGURO \$31560 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°37 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación



36. por \$909953 de la cuota N° 38 de fecha 30/11/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$482145,
  - por intereses de plazo causados \$259486, desde la fecha 01/11/2013 hasta 30/11/2013.
  - por AVAL \$136762 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°38 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
37. por \$909953 de la cuota N° 39 de fecha 30/12/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$495645,
  - por intereses de plazo causados \$251298, desde la fecha 01/12/2013 hasta 30/12/2013.
  - por AVAL \$131451 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°39 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
38. por \$909953 de la cuota N° 40 de fecha 30/01/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$509523,
  - por intereses de plazo causados \$242880, desde la fecha 01/01/2014 hasta 30/01/2014.
  - por AVAL \$125990 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°40 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
39. por \$909953 de la cuota N° 41 de fecha 28/02/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$523789,
  - por intereses de plazo causados \$234227, desde la fecha 01/02/2014 hasta 28/02/2014.
  - por AVAL \$120377 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°41 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
40. por \$909953 de la cuota N° 42 de fecha 30/03/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$538455,
  - por intereses de plazo causados \$225331, desde la fecha 01/03/2014 hasta 30/03/2014.
  - por AVAL \$114607 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°42 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
41. por \$909953 de la cuota N° 43 de fecha 30/04/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$553532,
  - por intereses de plazo causados \$216186, desde la fecha 01/04/2014 hasta 30/04/2014.
  - por AVAL \$108675 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°43 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
42. por \$909953 de la cuota N° 44 de fecha 30/05/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$569031,
  - por intereses de plazo causados \$206785, desde la fecha 01/05/2014 hasta 30/05/2014.



- por AVAL \$102577 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°44 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
43. por \$909953 de la cuota N° 45 de fecha 30/06/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$584964,
  - por intereses de plazo causados \$197121, desde la fecha 01/06/2014 hasta 30/06/2014.
  - por AVAL \$96308 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°45 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
44. por \$909953 de la cuota N° 46 de fecha 30/07/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$601343,
  - por intereses de plazo causados \$187187, desde la fecha 01/07/2014 hasta 30/07/2014.
  - por AVAL \$89863 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°46 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
45. por \$909953 de la cuota N° 47 de fecha 30/08/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$618181,
  - por intereses de plazo causados \$176974, desde la fecha 01/08/2014 hasta 30/08/2014.
  - por AVAL \$83239 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°47 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
46. por \$909953 de la cuota N° 48 de fecha 30/09/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$635490,
  - por intereses de plazo causados \$166475, desde la fecha 01/09/2014 hasta 30/09/2014.
  - por AVAL \$76428 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°48 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
47. por \$909953 de la cuota N° 49 de fecha 30/10/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$653283,
  - por intereses de plazo causados \$155682, desde la fecha 01/10/2014 hasta 30/10/2014.
  - por AVAL \$69427 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°49 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
48. por \$909953 de la cuota N° 50 de fecha 30/11/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$671575,
  - por intereses de plazo causados \$144587, desde la fecha 01/11/2014 hasta 30/11/2014.
  - por AVAL \$62230 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°50 sin exceder el máximo legal



- permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
49. por \$909953 de la cuota N° 51 de fecha 30/12/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$690379,
  - por intereses de plazo causados \$133182, desde la fecha 01/12/2014 hasta 30/12/2014.
  - por AVAL \$54832 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°51 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
50. por \$909953 de la cuota N° 52 de fecha 30/01/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$709710,
  - por intereses de plazo causados \$121457, desde la fecha 01/01/2015 hasta 30/01/2015.
  - por AVAL \$47226 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°52 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
51. por \$909953 de la cuota N° 53 de fecha 28/02/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$729582,
  - por intereses de plazo causados \$109404, desde la fecha 01/02/2015 hasta 28/02/2015.
  - por AVAL \$39407 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°53 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
52. por \$909953 de la cuota N° 54 de fecha 30/03/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$750010,
  - por intereses de plazo causados \$97013, desde la fecha 01/03/2015 hasta 30/03/2015.
  - por AVAL \$31370 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°54 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
53. por \$909953 de la cuota N° 55 de fecha 30/04/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$771010,
  - por intereses de plazo causados \$84275, desde la fecha 01/04/2015 hasta 30/04/2015.
  - por AVAL \$23107 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°55 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
54. por \$909953 de la cuota N° 56 de fecha 30/05/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$792599,
  - por intereses de plazo causados \$71181, desde la fecha 01/05/2015 hasta 30/05/2015.
  - por AVAL \$14613 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°56 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
55. por \$909953 de la cuota N° 57 de fecha 30/06/2015 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$814792,
  - por intereses de plazo causados \$57720, desde la fecha 01/06/2015 hasta 30/06/2015.
  - por AVAL \$5882 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°57 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
56. por \$909953 de la cuota N° 58 de fecha 30/07/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$837606,
  - por intereses de plazo causados \$43882, desde la fecha 01/07/2015 hasta 30/07/2015.
  - por AVAL \$0 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°58 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
57. por \$909953 de la cuota N° 59 de fecha 30/08/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$861059,
  - por intereses de plazo causados \$29657, desde la fecha 01/08/2015 hasta 30/08/2015.
  - por AVAL \$0 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°59 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
58. por \$909953 de la cuota N° 60 de fecha 30/09/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$885168,
  - por intereses de plazo causados \$15033, desde la fecha 01/09/2015 hasta 30/09/2015.
  - por AVAL \$0 y
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°60 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

1. En dicho mandamiento se deberá ordenar al(os) ejecutado(s) que el pago lo realice(n) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.
2. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

#### HECHOS

1. El día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2010**, el señor (a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON**, suscribió el Pagaré en Blanco 002306, el cual se diligenció por la suma de \$ 23.300.000 conforme a las instrucciones del deudor.
2. El señor (a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON** prometió pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** la totalidad de la obligación en 60 cuotas mensuales por valor de \$ 909.953.00 M/cte
3. El demandado (a) se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses de su obligación, desde el día **30 DE OCTUBRE DE 2010**, razón por la cual se hace necesario demandar el pago por la vía ejecutiva y exigir de este y de forma inmediata el capital pendiente de pago y sus intereses causados, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

Cuota No.	Fecha de causación	Valor Cuota Pendiente de pago	Pago Intereses adeudados	Seguro adeudado	Aval adeudado	Capital adeudado
3	30/12/2010	909.953	440.684	31.560	254.301	183.408
4	30/01/2011	909.953	437.569	31.560	252.280	188.543
5	28/02/2011	909.953	434.367	31.560	250.203	193.823
6	30/03/2011	909.953	431.075	31.560	248.068	199.250
7	30/04/2011	909.953	427.691	31.560	245.873	204.829
8	30/05/2011	909.953	424.213	31.560	243.616	210.564
9	30/06/2011	909.953	420.637	31.560	241.297	216.460
10	30/07/2011	909.953	416.960	31.560	238.912	222.521
11	30/08/2011	909.953	413.181	31.560	236.461	228.751
12	30/09/2011	909.953	409.296	31.560	233.941	235.156
13	30/10/2011	909.953	405.303	31.560	231.350	241.741
14	30/11/2011	909.953	401.197	31.560	228.687	248.509
15	30/12/2011	909.953	396.977	31.560	225.949	255.468
16	30/01/2012	909.953	392.638	31.560	223.135	262.621
17	28/02/2012	909.953	388.178	31.560	220.241	269.974
18	30/03/2012	909.953	383.593	31.560	217.267	277.533
19	30/04/2012	909.953	378.879	31.560	214.210	285.304
20	30/05/2012	909.953	374.034	31.560	211.067	293.293
21	30/06/2012	909.953	369.053	31.560	207.835	301.505
22	30/07/2012	909.953	363.932	31.560	204.514	309.947
23	30/08/2012	909.953	358.668	31.560	201.099	318.626
24	30/09/2012	909.953	353.257	31.560	197.589	327.547
25	30/10/2012	909.953	347.694	31.560	193.981	336.718
26	30/11/2012	909.953	341.975	31.560	190.271	346.146
27	30/12/2012	909.953	336.097	31.560	186.458	355.839
28	30/01/2013	909.953	330.053	31.560	182.538	365.802
29	28/02/2013	909.953	323.841	31.560	178.508	376.045
30	30/03/2013	909.953	317.454	31.560	174.365	386.574
31	30/04/2013	909.953	310.889	31.560	170.106	397.398
32	30/05/2013	909.953	304.140	31.560	165.728	408.525
33	30/06/2013	909.953	297.202	31.560	161.228	419.964
34	30/07/2013	909.953	290.069	31.560	156.601	431.723
35	30/08/2013	909.953	282.737	31.560	151.845	443.811
36	30/09/2013	909.953	275.200	31.560	146.955	456.238
37	30/10/2013	909.953	267.451	31.560	141.929	469.012
38	30/11/2013	909.953	259.486	31.560	136.762	482.145
39	30/12/2013	909.953	251.298	31.560	131.451	495.645



40	30/01/2014	909.953	242.880	31.560	125.990	509.523
41	28/02/2014	909.953	234.227	31.560	120.377	523.789
42	30/03/2014	909.953	225.331	31.560	114.607	538.455
43	30/04/2014	909.953	216.186	31.560	108.675	553.532
44	30/05/2014	909.953	206.785	31.560	102.577	569.031
45	30/06/2014	909.953	197.121	31.560	96.308	584.964
46	30/07/2014	909.953	187.187	31.560	89.863	601.343
47	30/08/2014	909.953	176.974	31.560	83.239	618.181
48	30/09/2014	909.953	166.475	31.560	76.428	635.490
49	30/10/2014	909.953	155.682	31.560	69.427	653.283
50	30/11/2014	909.953	144.587	31.560	62.230	671.575
51	30/12/2014	909.953	133.182	31.560	54.832	690.379
52	30/01/2015	909.953	121.457	31.560	47.226	709.710
53	28/02/2015	909.953	109.404	31.560	39.407	729.582
54	30/03/2015	909.953	97.013	31.560	31.370	750.010
55	30/04/2015	909.953	84.275	31.560	23.107	771.010
56	30/05/2015	909.953	71.181	31.560	14.613	792.599
57	30/06/2015	909.953	57.720	31.560	5.882	814.792
58	30/07/2015	909.953	43.882	31.560	0	837.606
59	30/08/2015	909.953	29.657	31.560	0	861.059
60	30/09/2015	909.953	15.033	31.560	0	885.168

4. El valor de cada una de las anteriores cuotas se encuentra conformada por el valor de capital de la deuda, los intereses corrientes correspondientes al capital adeudado, Seguro y aval , todos los anteriores montos conforman conceptos para el diligenciamiento del título valor que se ejecuta, previamente autorizados por los deudores conforme a las instrucciones que constan en el documento.
5. La obligación fue originada bajo la modalidad de **LIBRANZA** o descuento directo, en los términos de la ley 1527 de 2012, y en virtud de la autorización expresa del demandado es obligación del empleador o pagador – **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO CAPITAL** - girar los recursos directamente al operador, razón por la cual se menciona en el acápite de notificaciones la dirección de este último. Quien además, de conformidad con la citada ley es responsable solidario del pago de la obligación.
6. Pese a los requerimientos que se le han hecho a la demandada, no ha cumplido con el pago de las cuotas señaladas.
7. El documento que contiene la obligación, esto es el pagaré No. 002306 presta mérito ejecutivo para hacer efectiva esta acción y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
8. Se realiza endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad a favor de **ACTIVOS Y FINANZAS**
9. Se realiza endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad a favor de **COLTEFINANCIERA S.A.** compañía de financiamiento NIT 890.927.034-9

10. Se realiza endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad a favor SANDRA MILENA POLANIA MACIAS C.C. 55.177.608 Apoderada Especial COLTEFINANCIERA S.A. NIT 890.927.034-9
11. Se realiza endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS: COOAFIN
12. Aceptación de endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad realizado por ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900879317-4, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS: COOAFIN NIT:830509988-9

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

En razón de la competencia, y atendiendo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28, y el artículo 29 de la Ley 1564 de 2012<sup>[1]</sup>, en relación a la prevalencia de la competencia, se demanda en el LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, esto es en la ciudad de BOGOTA, así las cosas es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

Así mismo, en atención a que los valores totales de las pretensiones exceden los 40 SMLMV, y como lo consagra el parágrafo segundo del artículo 25 del C.G.P, el mismo se estima de **MENOR CUANTIA**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los Artículos 3, 82, 83, 84, 244, 422, 430, 442 C.G.P. y las demás concernientes del C.G.P., 1602, 1608, 2224, 2234 y s.s. del C.C., 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República y LEY 1527/12 DE LIBRANZA, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

#### PROCEDIMIENTO

Presento demanda por los trámites del Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA** en única instancia, artículos 18 y siguientes y 422 y siguientes del CGP.

#### MANIFESTACIÓN ESPECIAL

*Declaro bajo la gravedad del juramento, que el título valor pagaré No. **002306** reposa en original en las instalaciones de las oficinas de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", ubicada en la CRA. 7 # 70A-21, en la ciudad de Bogotá D.C. y bajo la custodia de la suscrita apoderada, así mismo cabe manifestar a este despacho que de ser requerido el título valor original la suscrita apoderada lo hará allegar en original directamente al despacho.*

*En igual sentido, declaro que la entidad demandante no ha iniciado ninguna otra acción por los mismos hechos y pretensiones en contra del (la) demandado (a) con base en el mencionado pagaré.*

#### PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia digital del pagaré Original No. **002306** la respectiva carta de instrucciones inmersa.
- Tabla de amortización del Crédito No. **002306**
- **Solicitud Crédito**

#### ANEXOS

1. Poder conferido para actuar en PDF.



2. Los aducidos como prueba dentro del proceso en PDF.

#### NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

ENTIDAD DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT. NIT 830.509.988-9.**  
**Dirección de Domicilio Principal:** Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.  
**Teléfono:** (1) 3488888  
**Correo electrónico certificado:** [notificaciones@cooafin.com](mailto:notificaciones@cooafin.com)

REPRESENTANTE LEGAL DE COOAFIN

**GILBERTO BUITRAGO BAHAMON C.C 93.355.810**  
DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA  
**Dirección de Domicilio Principal:** Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.  
**Correo electrónico:** [notificaciones@cooafin.com](mailto:notificaciones@cooafin.com)

APODERADA GENERAL DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA

**GETSY AMAR GIL RIVAS C.C 38.143.333**  
**Dirección de Domicilio:** Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.  
**Teléfono:** (1) 3488888  
**Correo electrónico:** [gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co](mailto:gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co)

APODERADA. DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA

**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**  
**Dirección de Domicilio:** Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.  
**Teléfono:** (1) 3488888 -3176689899  
**Correo electrónico:** [juridico1@buitragoyasociados.com.co](mailto:juridico1@buitragoyasociados.com.co)

PARTE DEMANDADA DOMICILIO PRINCIPAL **MOSQUERA (CUNDINAMARCA)**

**LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON C.C 41657595**  
**DIRECCION: CALLE 8ª No. 2 - 34 MANZANA II BLOQUE 2 CASA 1 barrio QUINTAS DEL TREPOL EN LA CIUDAD DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)**

**Teléfono:** 3134784079-8941378.

**Correo electrónico:** Afirmo bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico de uso personal del demandado.

Del señor Juez

Atentamente,



**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**  
C.C. No 1.001.114.455 de Bogotá  
T.P. No 354.332 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".

DEMANDADO: LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON

**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.114.455 DE BOGOTÁ** y tarjeta profesional de abogado **354.332** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en 09 de septiembre de 2020, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito respetuosamente se decreten **MEDIDAS CAUTELARES** con carácter de **PREVIAS**, contra el ejecutado(a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.41657595**, a fin de obtener el pago del capital, intereses y costas procesales.

Por lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Que se decrete el embargo y retención del 50% del salario o pensión del señor (a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.41657595** \_demandado (a) dentro del proceso de la referencia, quien recibe su mesada/salario en la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO CAPITAL**, ruego señor Juez librar los Oficios correspondientes a la entidad pagadora en aras de efectividad de lo pedido (o) la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado.
2. Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41657595**, en cuentas corrientes y/o de ahorros, además de los CDTs y demás títulos valores y ejecutivos que la cautelada posea en las siguiente entidades bancarias y financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA.

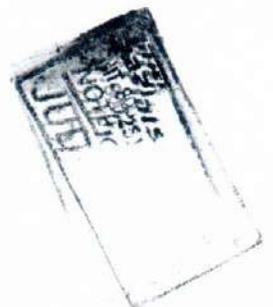
Señor Juez solicito reservar el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares según sea el caso.

Del señor Juez

Atentamente,



**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**  
C.C. No 1.001.114.455\_ de Bogotá  
T.P. No 354.332 del C.S. de la J.



RECEIVED  
NO. 8032518937  
NOTIFICACION  
JUDICIAL

RV: SUBSANACIÓN DEMANDA 2022-00650

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 10:02

Para:

- Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Karol Tatiana Muñoz Bernal <juridico1@buitragoyasociados.com.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 9:31

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Getsy Gil Rivas <gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co>; abogado <abogado@jtpaabogados.com>

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA 2022-00650

Señores:

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT: 830.509.988-9**

**DEMANDADOS: LIGIA MIREYA GONZALEZ LEÓN**

**RADICADO: 2022-00650**

**ASUNTO: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA.**

Estando aún en tiempo, allego subsanación de la demanda de la referencia.

Se suscribe,

**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**

**C.C. No 1001114455 de Bogotá**

**T.P. No 354.332 del C.S. de la J.**

--



Karol Tatiana Muñoz Bernal

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co

PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180

Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos



**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Bogotá, Junio 29 de 2022

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y  
FINANZAS "COOAFIN" NIT: 830.509.988-9  
DEMANDADOS: LIGIA MIREYA GONZALEZ LEÓN  
RADICADO: 2022-00650  
ASUNTO: Memorial que subsana la demanda.

 KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía N° 1.001.114.455 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado N° 354.332 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT: 830.509.988-9, me permito presentar ante su Despacho, memorial que subsana los yerros de demanda en cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 17 de junio de 2022, a saber:

➤ **AL REQUERIMIENTO PRIMERO:**

En relación al concepto por **AVAL**, me permito manifestar que desisto de las pretensiones en relación únicamente razón a este concepto.

➤ **AL REQUERIMIENTO SEGUNDO:**

Me permito allegar constancia certificación de póliza de seguros, dentro del credito No. 002306, adquirido por la señora **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEÓN** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. C.C. **41657595**.

De esta manera se corrigen las falencias y se subsana la presente demanda, con el fin de que sea admitida por su Despacho.

Del Señor Juez.

Cordialmente



**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**  
C.C. No 1.001.114.455 DE  
T.P. No 354.332 del C.S. de la J.  
juridico1@buitragoyasociados.com.co

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**  
NIT 860.011.153-6

Certifica

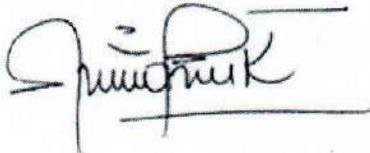
Que el tomador **ACTIVOS Y FINANZAS S.A** identificada con NIT. 9000793174 tiene contratada la póliza de Vida Grupo Deudores No.3400004351 con vigencia del 01 de mayo 2022 al 01 mayo 2023, bajo los siguientes amparos:

- **Muerte**
- **Incapacidad Total y permanente Pago de Capital**

Que la asegurada reportada a continuación cuentan con la cobertura antes mencionada:

NOMBRE	CEDULA	NO. CREDITO
LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON	41657595	002306

La presente solicitud se expide a solicitud del tomador a los 28 días del mes de junio de 2022. Si desea mayor información, puede comunicarse con la Gerencia Bogotá Coordinadora en Bogotá PBX 6502200.



**SABINA CRISTANCHO ALCALA**  
**GERENTE BOGOTÁ COORDINADORA**

Elaboró y proyecto: Laura Serrador  
Forma de envío: c Anexos: 1 folio



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,  
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: [www.positiva.gov.co](http://www.positiva.gov.co)

 Positiva Compañía de Seguros  @PositivaCol  PositivaColombia



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT: 830.509.988-9

DEMANDADOS: LIGIA MIREYA GONZALEZ LEÓN

RADICADO: 2022-00650

**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.114.455 DE BOGOTÁ y tarjeta profesional de abogado 354.332 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** identificada con Nit 830.509.988-9, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. según poder que acompaño conferido por la Doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 38.143.333 de Ibagué - Tolima, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL Tarjeta Profesional No. 195.115**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.41657595 cuyo domicilio principal es la ciudad de MOSQUERA, a fin de que se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** y en contra del demandado (a) para que cumpla con las obligaciones contenidas en el pagaré identificado con el numero 002306 conforme a los hechos que más adelante se indicarán y con los cuales se formulan las siguientes pretensiones:

**PRETENSIONES**

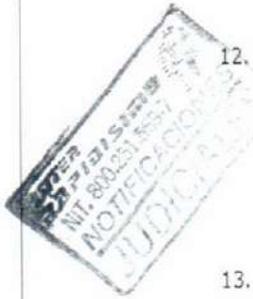
Solicito al señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** y en contra del demandado (a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON** por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 002306 para el efecto anexo a esta demanda tabla de amortización; y así mismo por las siguientes sumas de dinero:

1. por \$909953 de la cuota N° 3 de fecha 30/12/2010 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$183408,
  - por intereses de plazo causados \$440684, desde la fecha 01/12/2010 hasta 30/12/2010.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°3 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
2. por \$909953 de la cuota N° 4 de fecha 30/01/2011 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$188543,
  - por intereses de plazo causados \$437569, desde la fecha 01/01/2011 hasta 30/01/2011.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°4 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
3. por \$909953 de la cuota N° 5 de fecha 28/02/2011 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$193823,
  - por intereses de plazo causados \$434367, desde la fecha 01/02/2011 hasta 28/02/2011.

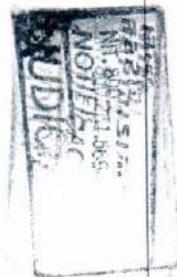
- por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°5 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
4. por \$909953 de la cuota N° 6 de fecha 30/03/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$199250,
  - por intereses de plazo causados \$431075, desde la fecha 01/03/2011 hasta 30/03/2011.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°6 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
5. por \$909953 de la cuota N° 7 de fecha 30/04/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$204829,
  - por intereses de plazo causados \$427691, desde la fecha 01/04/2011 hasta 30/04/2011.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
6. por \$909953 de la cuota N° 8 de fecha 30/05/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$210564,
  - por intereses de plazo causados \$424213, desde la fecha 01/05/2011 hasta 30/05/2011.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
7. por \$909953 de la cuota N° 9 de fecha 30/06/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$216460,
  - por intereses de plazo causados \$420637, desde la fecha 01/06/2011 hasta 30/06/2011.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
8. por \$909953 de la cuota N° 10 de fecha 30/07/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$222521,
  - por intereses de plazo causados \$416960, desde la fecha 01/07/2011 hasta 30/07/2011.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
9. por \$909953 de la cuota N° 11 de fecha 30/08/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$228751,
  - por intereses de plazo causados \$413181, desde la fecha 01/08/2011 hasta 30/08/2011.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
10. por \$909953 de la cuota N° 12 de fecha 30/09/2011 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$235156,
  - por intereses de plazo causados \$409296, desde la fecha 01/09/2011 hasta 30/09/2011.



- por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
11. por \$909953 de la cuota N° 13 de fecha 30/10/2011 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$241741,
    - por intereses de plazo causados \$405303, desde la fecha 01/10/2011 hasta 30/10/2011.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  12. por \$909953 de la cuota N° 14 de fecha 30/11/2011 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$248509,
    - por intereses de plazo causados \$401197, desde la fecha 01/11/2011 hasta 30/11/2011.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  13. por \$909953 de la cuota N° 15 de fecha 30/12/2011 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$255468,
    - por intereses de plazo causados \$396977, desde la fecha 01/12/2011 hasta 30/12/2011.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  14. por \$909953 de la cuota N° 16 de fecha 30/01/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$262621,
    - por intereses de plazo causados \$392638, desde la fecha 01/01/2012 hasta 30/01/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  15. por \$909953 de la cuota N° 17 de fecha 28/02/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$269974,
    - por intereses de plazo causados \$388178, desde la fecha 01/02/2012 hasta 28/02/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  16. por \$909953 de la cuota N° 18 de fecha 30/03/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$277533,
    - por intereses de plazo causados \$383593, desde la fecha 01/03/2012 hasta 30/03/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°18 sin exceder el máximo legal



- permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
17. por \$909953 de la cuota N° 19 de fecha 30/04/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$285304,
    - por intereses de plazo causados \$378879, desde la fecha 01/04/2012 hasta 30/04/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  18. por \$909953 de la cuota N° 20 de fecha 30/05/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$293293,
    - por intereses de plazo causados \$374034, desde la fecha 01/05/2012 hasta 30/05/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  19. por \$909953 de la cuota N° 21 de fecha 30/06/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$301505,
    - por intereses de plazo causados \$369053, desde la fecha 01/06/2012 hasta 30/06/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  20. por \$909953 de la cuota N° 22 de fecha 30/07/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$309947,
    - por intereses de plazo causados \$363932, desde la fecha 01/07/2012 hasta 30/07/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  21. por \$909953 de la cuota N° 23 de fecha 30/08/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$318626,
    - por intereses de plazo causados \$358668, desde la fecha 01/08/2012 hasta 30/08/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  22. por \$909953 de la cuota N° 24 de fecha 30/09/2012 causada y no pagada, discriminada así:
    - por capital vencido \$327547,
    - por intereses de plazo causados \$353257, desde la fecha 01/09/2012 hasta 30/09/2012.
    - por SEGURO \$31560 .
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
  23. por \$909953 de la cuota N° 25 de fecha 30/10/2012 causada y no pagada, discriminada así:



- por capital vencido \$336718,
  - por intereses de plazo causados \$347694, desde la fecha 01/10/2012 hasta 30/10/2012.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
24. por \$909953 de la cuota N° 26 de fecha 30/11/2012 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$346146,
  - por intereses de plazo causados \$341975, desde la fecha 01/11/2012 hasta 30/11/2012.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación
25. por \$909953 de la cuota N° 27 de fecha 30/12/2012 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$355839,
  - por intereses de plazo causados \$336097, desde la fecha 01/12/2012 hasta 30/12/2012.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
26. por \$909953 de la cuota N° 28 de fecha 30/01/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$365802,
  - por intereses de plazo causados \$330053, desde la fecha 01/01/2013 hasta 30/01/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
27. por \$909953 de la cuota N° 29 de fecha 28/02/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$376045,
  - por intereses de plazo causados \$323841, desde la fecha 01/02/2013 hasta 28/02/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
28. por \$909953 de la cuota N° 30 de fecha 30/03/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$386574,
  - por intereses de plazo causados \$317454, desde la fecha 01/03/2013 hasta 30/03/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
29. por \$909953 de la cuota N° 31 de fecha 30/04/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$397398,
  - por intereses de plazo causados \$310889, desde la fecha 01/04/2013 hasta 30/04/2013.
  - por SEGURO \$31560 .



- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
30. por \$909953 de la cuota N° 32 de fecha 30/05/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$408525,
  - por intereses de plazo causados \$304140, desde la fecha 01/05/2013 hasta 30/05/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
31. por \$909953 de la cuota N° 33 de fecha 30/06/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$419964,
  - por intereses de plazo causados \$297202, desde la fecha 01/06/2013 hasta 30/06/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
32. por \$909953 de la cuota N° 34 de fecha 30/07/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$431723,
  - por intereses de plazo causados \$290069, desde la fecha 01/07/2013 hasta 30/07/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
33. por \$909953 de la cuota N° 35 de fecha 30/08/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$443811,
  - por intereses de plazo causados \$282737, desde la fecha 01/08/2013 hasta 30/08/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
34. por \$909953 de la cuota N° 36 de fecha 30/09/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$456238,
  - por intereses de plazo causados \$275200, desde la fecha 01/09/2013 hasta 30/09/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
35. por \$909953 de la cuota N° 37 de fecha 30/10/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$469012,
  - por intereses de plazo causados \$267451, desde la fecha 01/10/2013 hasta 30/10/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°37 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación



36. por \$909953 de la cuota N° 38 de fecha 30/11/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$482145,
  - por intereses de plazo causados \$259486, desde la fecha 01/11/2013 hasta 30/11/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°38 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación
37. por \$909953 de la cuota N° 39 de fecha 30/12/2013 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$495645,
  - por intereses de plazo causados \$251298, desde la fecha 01/12/2013 hasta 30/12/2013.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°39 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
38. por \$909953 de la cuota N° 40 de fecha 30/01/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$509523,
  - por intereses de plazo causados \$242880, desde la fecha 01/01/2014 hasta 30/01/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°40 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
39. por \$909953 de la cuota N° 41 de fecha 28/02/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$523789,
  - por intereses de plazo causados \$234227, desde la fecha 01/02/2014 hasta 28/02/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°41 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
40. por \$909953 de la cuota N° 42 de fecha 30/03/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$538455,
  - por intereses de plazo causados \$225331, desde la fecha 01/03/2014 hasta 30/03/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°42 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
41. por \$909953 de la cuota N° 43 de fecha 30/04/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$553532,
  - por intereses de plazo causados \$216186, desde la fecha 01/04/2014 hasta 30/04/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°43 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
42. por \$909953 de la cuota N° 44 de fecha 30/05/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$569031,
  - por intereses de plazo causados \$206785, desde la fecha 01/05/2014 hasta 30/05/2014.



- por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°44 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
43. por \$909953 de la cuota N° 45 de fecha 30/06/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$584964,
  - por intereses de plazo causados \$197121, desde la fecha 01/06/2014 hasta 30/06/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°45 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
44. por \$909953 de la cuota N° 46 de fecha 30/07/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$601343,
  - por intereses de plazo causados \$187187, desde la fecha 01/07/2014 hasta 30/07/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°46 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
45. por \$909953 de la cuota N° 47 de fecha 30/08/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$618181,
  - por intereses de plazo causados \$176974, desde la fecha 01/08/2014 hasta 30/08/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°47 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
46. por \$909953 de la cuota N° 48 de fecha 30/09/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$635490,
  - por intereses de plazo causados \$166475, desde la fecha 01/09/2014 hasta 30/09/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°48 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
47. por \$909953 de la cuota N° 49 de fecha 30/10/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$653283,
  - por intereses de plazo causados \$155682, desde la fecha 01/10/2014 hasta 30/10/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°49 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
48. por \$909953 de la cuota N° 50 de fecha 30/11/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$671575,
  - por intereses de plazo causados \$144587, desde la fecha 01/11/2014 hasta 30/11/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°50 sin exceder el máximo legal



- permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación
49. por \$909953 de la cuota N° 51 de fecha 30/12/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$690379,
  - por intereses de plazo causados \$133182, desde la fecha 01/12/2014 hasta 30/12/2014.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°51 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
50. por \$909953 de la cuota N° 52 de fecha 30/01/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$709710,
  - por intereses de plazo causados \$121457, desde la fecha 01/01/2015 hasta 30/01/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°52 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
51. por \$909953 de la cuota N° 53 de fecha 28/02/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$729582,
  - por intereses de plazo causados \$109404, desde la fecha 01/02/2015 hasta 28/02/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°53 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
52. por \$909953 de la cuota N° 54 de fecha 30/03/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$750010,
  - por intereses de plazo causados \$97013, desde la fecha 01/03/2015 hasta 30/03/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°54 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
53. por \$909953 de la cuota N° 55 de fecha 30/04/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$771010,
  - por intereses de plazo causados \$84275, desde la fecha 01/04/2015 hasta 30/04/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°55 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
54. por \$909953 de la cuota N° 56 de fecha 30/05/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$792599,
  - por intereses de plazo causados \$71181, desde la fecha 01/05/2015 hasta 30/05/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°56 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
55. por \$909953 de la cuota N° 57 de fecha 30/06/2015 causada y no pagada, discriminada así:



- por capital vencido \$814792,
  - por intereses de plazo causados \$57720, desde la fecha 01/06/2015 hasta 30/06/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°57 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
56. por \$909953 de la cuota N° 58 de fecha 30/07/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$837606,
  - por intereses de plazo causados \$43882, desde la fecha 01/07/2015 hasta 30/07/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°58 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
57. por \$909953 de la cuota N° 59 de fecha 30/08/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$861059,
  - por intereses de plazo causados \$29657, desde la fecha 01/08/2015 hasta 30/08/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°59 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación
58. por \$909953 de la cuota N° 60 de fecha 30/09/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$885168,
  - por intereses de plazo causados \$15033, desde la fecha 01/09/2015 hasta 30/09/2015.
  - por SEGURO \$31560 .
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°60 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

1. En dicho mandamiento se deberá ordenar al(os) ejecutado(s) que el pago lo realice(n) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.
2. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

#### HECHOS

1. El día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2010**, el señor (a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON** suscribió el Pagaré en Blanco 002306\_ el cual se diligenció por la suma de \$ 23.300.000 conforme a las instrucciones del deudor.
2. El señor (a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON** prometió pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** la totalidad de la obligación en 60 cuotas mensuales por valor de \$ 909.953.00 M/cte
3. El demandado (a) se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses de su obligación, desde el día **30 DE OCTUBRE DE 2010**, razón por la cual se hace necesario demandar el pago por la vía ejecutiva y exigir de este y de forma inmediata el capital pendiente de pago y sus intereses causados, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.



Cuota No.	Fecha de causación	Valor Cuota Pendiente de pago	Pago Intereses adeudados	Seguro adeudado	Capital adeudado
3	30/12/2010	909.953	440.684	31.560	183.408
4	30/01/2011	909.953	437.569	31.560	188.543
5	28/02/2011	909.953	434.367	31.560	193.823
6	30/03/2011	909.953	431.075	31.560	199.250
7	30/04/2011	909.953	427.691	31.560	204.829
8	30/05/2011	909.953	424.213	31.560	210.564
9	30/06/2011	909.953	420.637	31.560	216.460
10	30/07/2011	909.953	416.960	31.560	222.521
11	30/08/2011	909.953	413.181	31.560	228.751
12	30/09/2011	909.953	409.296	31.560	235.156
13	30/10/2011	909.953	405.303	31.560	241.741
14	30/11/2011	909.953	401.197	31.560	248.509
15	30/12/2011	909.953	396.977	31.560	255.468
16	30/01/2012	909.953	392.638	31.560	262.621
17	28/02/2012	909.953	388.178	31.560	269.974
18	30/03/2012	909.953	383.593	31.560	277.533
19	30/04/2012	909.953	378.879	31.560	285.304
20	30/05/2012	909.953	374.034	31.560	293.293
21	30/06/2012	909.953	369.053	31.560	301.505
22	30/07/2012	909.953	363.932	31.560	309.947
23	30/08/2012	909.953	358.668	31.560	318.626
24	30/09/2012	909.953	353.257	31.560	327.547
25	30/10/2012	909.953	347.694	31.560	336.718
26	30/11/2012	909.953	341.975	31.560	346.146
27	30/12/2012	909.953	336.097	31.560	355.839
28	30/01/2013	909.953	330.053	31.560	365.802
29	28/02/2013	909.953	323.841	31.560	376.045
30	30/03/2013	909.953	317.454	31.560	386.574
31	30/04/2013	909.953	310.889	31.560	397.398
32	30/05/2013	909.953	304.140	31.560	408.525
33	30/06/2013	909.953	297.202	31.560	419.964
34	30/07/2013	909.953	290.069	31.560	431.723
35	30/08/2013	909.953	282.737	31.560	443.811
36	30/09/2013	909.953	275.200	31.560	456.238
37	30/10/2013	909.953	267.451	31.560	469.012
38	30/11/2013	909.953	259.486	31.560	482.145
39	30/12/2013	909.953	251.298	31.560	495.645



40	30/01/2014	909.953	242.880	31.560	509.523
41	28/02/2014	909.953	234.227	31.560	523.789
42	30/03/2014	909.953	225.331	31.560	538.455
43	30/04/2014	909.953	216.186	31.560	553.532
44	30/05/2014	909.953	206.785	31.560	569.031
45	30/06/2014	909.953	197.121	31.560	584.964
46	30/07/2014	909.953	187.187	31.560	601.343
47	30/08/2014	909.953	176.974	31.560	618.181
48	30/09/2014	909.953	166.475	31.560	635.490
49	30/10/2014	909.953	155.682	31.560	653.283
50	30/11/2014	909.953	144.587	31.560	671.575
51	30/12/2014	909.953	133.182	31.560	690.379
52	30/01/2015	909.953	121.457	31.560	709.710
53	28/02/2015	909.953	109.404	31.560	729.582
54	30/03/2015	909.953	97.013	31.560	750.010
55	30/04/2015	909.953	84.275	31.560	771.010
56	30/05/2015	909.953	71.181	31.560	792.599
57	30/06/2015	909.953	57.720	31.560	814.792
58	30/07/2015	909.953	43.882	31.560	837.606
59	30/08/2015	909.953	29.657	31.560	861.059
60	30/09/2015	909.953	15.033	31.560	885.168

4. El valor de cada una de las anteriores cuotas se encuentra conformada por el valor de capital de la deuda, los intereses corrientes correspondientes al capital adeudado, Seguro y aval , todos los anteriores montos conforman conceptos para el diligenciamiento del título valor que se ejecuta, previamente autorizados por los deudores conforme a las instrucciones que constan en el documento.
5. La obligación fue originada bajo la modalidad de **LIBRANZA** o descuento directo, en los términos de la ley 1527 de 2012, y en virtud de la autorización expresa del demandado es obligación del empleador o pagador - **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO CAPITAL** - girar los recursos directamente al operador, razón por la cual se menciona en el acápite de notificaciones la dirección de este último. Quien además, de conformidad con la citada ley es responsable solidario del pago de la obligación.
6. Pese a los requerimientos que se le han hecho a la demandada, no ha cumplido con el pago de las cuotas señaladas.
7. El documento que contiene la obligación, esto es el pagaré No. 002306 presta mérito ejecutivo para hacer efectiva esta acción y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
8. Se realiza endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad a favor de **ACTIVOS Y FINANZAS**
9. Se realiza endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad a favor de **COLTEFINANCIERA S.A.** compañía de financiamiento NIT 890.927.034-9



10. Se realiza endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad a favor SANDRA MILENA POLANIA MACIAS C.C. 55.177.608 Apoderada Especial COLTEFINANCIERA S.A. NIT 890.927.034-9
11. Se realiza endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS: COOAFIN
12. Aceptación de endoso **pagare** No. 002306 en propiedad y con responsabilidad realizado por ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900879317-4, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS: COOAFIN NIT:830509988-9

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

En razón de la competencia, y atendiendo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28, y el artículo 29 de la Ley 1564 de 2012<sup>[1]</sup>, en relación a la prevalencia de la competencia, se demanda en el LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, esto es en la ciudad de BOGOTA, así las cosas es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

Así mismo, en atención a que los valores totales de las pretensiones exceden los 40 SMLMV, y como lo consagra el parágrafo segundo del artículo 25 del C.G.P, el mismo se estima de **MENOR CUANTIA**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los Artículos 3, 82, 83, 84, 244, 422, 430, 442 C.G.P. y las demás concernientes del C.G.P., 1602, 1608, 2224, 2234 y s.s. del C.C., 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República y LEY 1527/12 DE LIBRANZA, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

#### PROCEDIMIENTO

Presento demanda por los trámites del Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA** en única instancia, artículos 18 y siguientes y 422 y siguientes del CGP.

#### MANIFESTACIÓN ESPECIAL

*Declaro bajo la gravedad del juramento, que el título valor pagaré No .002306 reposa en original en las instalaciones de las oficinas de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" , ubicada en la CRA. 7 # 70A-21, en la ciudad de Bogotá D.C.y bajo la custodia de la suscrita apoderada, así mismo cabe manifestar a este despacho que de ser requerido el título valor original la suscrita apoderada lo hará allegar en original directamente al despacho.*

*En igual sentido, declaro que la entidad demandante no ha iniciado ninguna otra acción por los mismos hechos y pretensiones en contra del (la) demandado (a) con base en el mencionado pagaré.*

#### PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia digital del pagaré Original No. **002306** Ja respectiva carta de instrucciones inmersa.
- Tabla de amortización del Crédito No. **002306**
- **Solicitud Credito**

#### ANEXOS

1. Poder conferido para actuar en PDF.

2. Los aducidos como prueba dentro del proceso en PDF.

### NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

ENTIDAD DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA

**COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT. Nit 830.509.988-9.**

**Dirección de Domicilio Principal:** Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.

**Teléfono:** (1) 3488888

**Correo electrónico certificado:** [notificaciones@cooafin.com](mailto:notificaciones@cooafin.com)

REPRESENTANTE LEGAL DE COOAFIN

GILBERTO BUITRAGO BAHAMON C.C 93.355.810

DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA

**Dirección de Domicilio Principal:** Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.

**Correo electrónico:** [notificaciones@cooafin.com](mailto:notificaciones@cooafin.com)

APODERADA GENERAL DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA

**GETSY AMAR GIL RIVAS C.C 38.143.333**

**Dirección de Domicilio:** Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.

**Teléfono:** (1) 3488888

**Correo electrónico:** [gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co](mailto:gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co)

APODERADA, DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA

**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**

**Dirección de Domicilio:** Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.

**Teléfono:** (1) 3488888

**Correo electrónico:** [juridico1@buitragoyasociados.com.co](mailto:juridico1@buitragoyasociados.com.co)

PARTE DEMANDADA DOMICILIO PRINCIPAL **MOSQUERA (CUNDINAMARCA)**

**LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON C.C 41657595**

**DIRECCION: CALLE 8ª No. 2 - 34 MANZANA II BLOQUE 2 CASA 1 barrio QUINTAS DEL TREPOL EN LA CIUDAD DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)**

**Teléfono:** 3134784079-8941378.

**Correo electrónico:** Afirmo bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico de uso personal del demandado.

Del señor Juez

Atentamente,



**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**

**C.C. No 1.001.114.455 de Bogotá**

**T.P. No 354.332 del C.S. de la J.**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

E.

S.

D.

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT: 830.509.988-9**

**DEMANDADOS: LIGIA MIREYA GONZALEZ LEÓN**

**RADICADO: 2022-00650**

**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.114.455 DE BOGOTÁ y tarjeta profesional de abogado **354.332** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en 09 de septiembre de 2020, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito respetuosamente se decreten **MEDIDAS CAUTELARES** con carácter de **PREVIAS**, contra el ejecutado(a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.41657595**, a fin de obtener el pago del capital, intereses y costas procesales.

Por lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Que se decrete el embargo y retención del 50% del salario o pensión del señor (a) **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.41657595** \_demandado (a) dentro del proceso de la referencia, quien recibe su mesada/salario en la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO CAPITAL**, ruego señor Juez librar los Oficios correspondientes a la entidad pagadora en aras de efectividad de lo pedido (o) la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado.
2. Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que **LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41657595**, en cuentas corrientes y/o de ahorros, además de los CDTs y demás títulos valores y ejecutivos que la cautelada posea en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA.

Señor Juez solicito reservar el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares según sea el caso.

Del señor Juez

Atentamente,



**KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**  
C.C. No **1.001.114.455** de Bogotá  
T.P. No **354.332** del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00650

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas.

Demandada: Ligia Mireya González León.

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas**, contra **Ligia Mireya González León**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. **002306**.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
30/12/2010	\$ 183.408,00	\$ 440.684,00
30/01/2011	\$ 188.543,00	\$ 437.569,00
28/02/2011	\$ 193.823,00	\$ 434.367,00
30/03/2011	\$ 199.250,00	\$ 431.075,00
30/04/2011	\$ 204.829,00	\$ 427.691,00
30/05/2011	\$ 210.564,00	\$ 424.213,00
30/06/2011	\$ 216.460,00	\$ 420.637,00
30/07/2011	\$ 222.521,00	\$ 416.960,00
30/08/2011	\$ 228.751,00	\$ 413.181,00
30/09/2011	\$ 235.156,00	\$ 409.296,00
30/10/2011	\$ 241.741,00	\$ 405.303,00
30/11/2011	\$ 248.509,00	\$ 401.197,00
30/12/2011	\$ 255.468,00	\$ 396.977,00
30/01/2012	\$ 262.621,00	\$ 392.638,00
28/02/2012	\$ 269.974,00	\$ 388.178,00
30/03/2012	\$ 277.533,00	\$ 383.593,00
30/04/2012	\$ 285.304,00	\$ 378.879,00
30/05/2012	\$ 293.293,00	\$ 374.034,00
30/06/2012	\$ 301.505,00	\$ 369.053,00
30/07/2012	\$ 309.947,00	\$ 363.932,00
30/08/2012	\$ 318.626,00	\$ 358.668,00
30/09/2012	\$ 327.547,00	\$ 353.257,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.475.373,00</b>	<b>\$ 8.821.382,00</b>



FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
30/10/2012	\$ 336.718,00	\$ 347.694,00
30/11/2012	\$ 346.146,00	\$ 341.975,00
30/12/2012	\$ 355.839,00	\$ 336.097,00
30/01/2013	\$ 365.802,00	\$ 330.053,00
28/02/2013	\$ 376.045,00	\$ 323.841,00
30/03/2013	\$ 386.574,00	\$ 317.454,00
30/04/2013	\$ 397.398,00	\$ 310.889,00
30/05/2013	\$ 408.525,00	\$ 304.140,00
30/06/2013	\$ 419.964,00	\$ 297.202,00
30/07/2013	\$ 431.723,00	\$ 290.069,00
30/08/2013	\$ 443.811,00	\$ 282.737,00
30/09/2013	\$ 456.238,00	\$ 275.200,00
30/10/2013	\$ 469.012,00	\$ 267.451,00
30/11/2013	\$ 482.145,00	\$ 259.486,00
30/12/2013	\$ 495.645,00	\$ 251.298,00
30/01/2014	\$ 509.523,00	\$ 242.880,00
28/02/2014	\$ 523.789,00	\$ 234.227,00
30/03/2014	\$ 538.455,00	\$ 225.331,00
30/04/2014	\$ 553.532,00	\$ 216.186,00
30/05/2014	\$ 569.031,00	\$ 206.785,00
30/06/2014	\$ 584.964,00	\$ 197.121,00
30/07/2014	\$ 601.343,00	\$ 187.187,00
30/08/2014	\$ 618.181,00	\$ 176.974,00
30/09/2014	\$ 635.490,00	\$ 166.475,00
30/10/2014	\$ 653.283,00	\$ 155.682,00
30/11/2014	\$ 671.575,00	\$ 144.587,00
30/12/2014	\$ 690.379,00	\$ 133.182,00
30/01/2015	\$ 709.710,00	\$ 121.457,00
28/02/2015	\$ 729.582,00	\$ 109.404,00
30/03/2015	\$ 750.010,00	\$ 97.013,00
30/04/2015	\$ 771.010,00	\$ 84.275,00
30/05/2015	\$ 792.599,00	\$ 71.181,00
30/06/2015	\$ 814.792,00	\$ 57.720,00
30/07/2015	\$ 837.606,00	\$ 43.882,00
30/08/2015	\$ 861.059,00	\$ 29.657,00
30/09/2015	\$ 885.168,00	\$ 15.033,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.472.666,00</b>	<b>\$ 7.451.825,00</b>



2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **NEGAR** las pretensiones referentes a las cuotas de seguro, por cuanto el documento aportado no cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., al no ser obligaciones claras, expresas y exigibles.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería a la abogada **Karol Tatiana Muñoz Bernal** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ  
202200650

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Allirio Bernal.

JBR

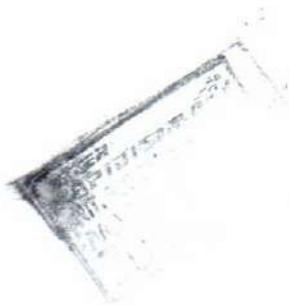
Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 447b3c18667207b7efc6fcd2573f4f807b25d6526a4139b3b0f0ec660cc28c5a  
Documento generado en 07/08/2022 06:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





12

**BOGOTÁ D.C. FEBRERO DE 2024**

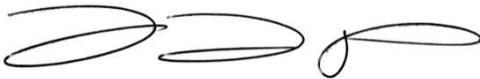
**SEÑOR  
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO : 11001400302420220065000  
DEMANDANTE : COOAFIN  
DEMANDADO : LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON**

**JOHN JAVIER TORRES PAVA**, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de aportar citatorio del artículo 291 del CGP (enviado en término), junto con todos sus anexos debidamente cotejados por la empresa de correo certificada, los cuales le fueron remitidos a la demandada a su dirección de notificación.

Se encuentra pendiente allegar certificación de entrega o devolución del citatorio, ya que se encuentra en gestión de reparto por la empresa de correo.

Del Señor Juez,



**JOHN JAVIER TORRES PAVA  
CC 1.032.405.392  
T.P 221147 del CSJ**

**RAD: 11001400302420220065000. COOAFIN vs LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON**



Me <abogado@jtpabogados.com>

JTP

jue., 07 mar. 2024 8:10:08 a. m. -0500 •

Para "Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr.

Comedidamente, me permito remitir memorial en PDF con el que se aporta copia del citatorio remitido a la demandada, junto con todos sus anexos debidamente cotejados por la empresa de correo certificado.

Atentamente,

John Javier Torres Pava  
Abogado  
Cel. 3156403118  
E-mail:  
abogado@jtpabogados.com  
Sitio web:  
www.jtpabogados.com

JTP  
ABOGADOS

*Nuestra firma JTP ABOGADOS está comprometido con el tratamiento lícito y seguro de sus datos personales. Consulte nuestro manual de políticas y procedimientos para la protección y el tratamiento de Datos Personales el cual puede ser solicitado a este correo electrónico.*

*No imprimas este correo electrónico si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.*

☑   **2 archivo(s) adjunto(s)** • [Descargar como archivo comprimido](#) • [Agregar a](#) >



LIGIA MIREYA GONZALEZ L... .pdf  
24.7 MB •



memorial aportando 291 - L... .pdf  
17.8 KB •

**RAD: 11001400302420220065000. COAFIN vs LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON**

JTP ABOGADOS &lt;abogado@jtpabogados.com&gt;

Lun 01/04/2024 8:11

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 5 archivos adjuntos (26 MB)

memorial aportando 291 - LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON (sin certificación).pdf; LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON\_compressed.pdf; RAD\_ 11001400302420220065000. COAFIN vs LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO - LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON.pdf; UAfRw4tXEG+dyq6NNTgeR2hFoYHScdMezXu+7p5Z1wJSG8gC9UkwclHHte0\_g8U2uChDdgtuEAdX2uZBDdljqg==.png;

Dr,

Comedidamente me permito remitir memorial en PDF mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 21 de marzo de 2024 que resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,



**John Javier Torres Pava**  
Abogado  
**Cel. 3156403118**  
E-mail:  
abogado@jtpabogados.com  
Sitio web:  
www.jtpabogados.com

**JTP**  
ABOGADOS

*Nuestra firma JTP ABOGADOS está comprometido con el tratamiento lícito y seguro de sus datos personales. Consulte nuestro manual de políticas y procedimientos para la protección y el tratamiento de Datos Personales el cual puede ser solicitado a este correo electrónico.*

*No imprimas este correo electrónico si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.*

**SEÑOR(A):**

**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Correo electrónico: [cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	AECSA S.A.S
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE ARGIRO MARIN TEJADA CC 8394045
<b>RADICADO:</b>	<b>11001400302420220118300</b>

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS: \$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 74,153,395.48
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 143,418,478.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 217,571,873.48</b>

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$217.571.873,48)** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito.**

**Anexo:**

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor juez. Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
C.C. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ      FECHA: 10/04/2024

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 143,418,478.00

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA    P.CAPITAL  
\$ -    \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 74,153,395.48  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 143,418,478.00  
TOTAL: **\$ 217,571,873.48**

PROCESO: 11001400302420220118300  
DEMANDANTE: AECSA S.A.S  
DEMANDADO: JOSE ARGIRO MARIN TEJADA      8394045

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/09/2022	27/09/2022	1	\$ 143,418,478.00	35.25%	2.55%	0.084%	\$ 120,344.60	\$ 143,538,822.60	\$ -	\$ 120,344.60	\$ 143,418,478.00	\$ 143,538,822.60	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/09/2022	30/09/2022	3	\$ 143,418,478.00	35.25%	2.55%	0.084%	\$ 361,033.79	\$ 143,779,511.79	\$ -	\$ 481,378.39	\$ 143,418,478.00	\$ 143,899,856.39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 143,418,478.00	36.92%	2.65%	0.087%	\$ 3,882,369.25	\$ 147,300,847.25	\$ -	\$ 4,363,747.63	\$ 143,418,478.00	\$ 147,782,225.63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 143,418,478.00	38.67%	2.76%	0.091%	\$ 3,909,053.65	\$ 147,327,531.65	\$ -	\$ 8,272,801.29	\$ 143,418,478.00	\$ 151,691,279.29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 143,418,478.00	41.46%	2.93%	0.096%	\$ 4,285,596.04	\$ 147,704,074.04	\$ -	\$ 12,558,397.32	\$ 143,418,478.00	\$ 155,976,875.32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 143,418,478.00	43.26%	3.04%	0.100%	\$ 4,441,903.84	\$ 147,860,381.84	\$ -	\$ 17,000,301.16	\$ 143,418,478.00	\$ 160,418,779.16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 143,418,478.00	45.27%	3.16%	0.104%	\$ 4,167,618.98	\$ 147,586,096.98	\$ -	\$ 21,167,920.14	\$ 143,418,478.00	\$ 164,586,398.14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 143,418,478.00	46.26%	3.22%	0.106%	\$ 4,698,115.40	\$ 148,116,593.40	\$ -	\$ 25,866,035.54	\$ 143,418,478.00	\$ 169,284,513.54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 143,418,478.00	47.09%	3.27%	0.107%	\$ 4,614,266.47	\$ 148,032,744.47	\$ -	\$ 30,480,302.01	\$ 143,418,478.00	\$ 173,898,780.01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 143,418,478.00	45.41%	3.17%	0.104%	\$ 4,626,058.12	\$ 148,044,536.12	\$ -	\$ 35,106,360.13	\$ 143,418,478.00	\$ 178,524,838.13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 143,418,478.00	44.64%	3.12%	0.103%	\$ 4,413,308.87	\$ 147,831,786.87	\$ -	\$ 39,519,669.00	\$ 143,418,478.00	\$ 182,938,147.00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 143,418,478.00	44.04%	3.09%	0.101%	\$ 4,509,029.92	\$ 147,927,507.92	\$ -	\$ 44,028,698.92	\$ 143,418,478.00	\$ 187,447,176.92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 143,418,478.00	43.13%	3.03%	0.100%	\$ 4,430,680.74	\$ 147,849,158.74	\$ -	\$ 48,459,379.66	\$ 143,418,478.00	\$ 191,877,857.66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 143,418,478.00	42.05%	2.97%	0.098%	\$ 4,197,142.94	\$ 147,615,620.94	\$ -	\$ 52,656,522.60	\$ 143,418,478.00	\$ 196,075,000.60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 143,418,478.00	39.80%	2.83%	0.093%	\$ 4,139,677.40	\$ 147,558,155.40	\$ -	\$ 56,796,200.00	\$ 143,418,478.00	\$ 200,214,678.00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 143,418,478.00	38.28%	2.74%	0.090%	\$ 3,875,362.95	\$ 147,293,840.95	\$ -	\$ 60,671,562.95	\$ 143,418,478.00	\$ 204,090,040.95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 143,418,478.00	25.02%	1.88%	0.062%	\$ 2,758,637.33	\$ 146,177,115.33	\$ -	\$ 63,430,200.28	\$ 143,418,478.00	\$ 206,848,678.28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 143,418,478.00	34.98%	2.53%	0.083%	\$ 3,705,983.02	\$ 147,124,461.02	\$ -	\$ 67,136,183.30	\$ 143,418,478.00	\$ 210,554,661.30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 143,418,478.00	34.97%	2.53%	0.083%	\$ 3,466,030.68	\$ 146,884,508.68	\$ -	\$ 70,602,213.99	\$ 143,418,478.00	\$ 214,020,691.99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 143,418,478.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 3,551,181.49	\$ 146,969,659.49	\$ -	\$ 74,153,395.48	\$ 143,418,478.00	\$ 217,571,873.48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	10/04/2024	10	\$ 143,418,478.00	0.00%	0.00%	0.000%	\$ -	\$ 143,418,478.00	\$ -	\$ 74,153,395.48	\$ 143,418,478.00	\$ 217,571,873.48	\$ -	\$ -	\$ -

# LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 8394045 RADICADO: 11001400302420220118300

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mié 10/04/2024 10:34

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: natalia.florez532@aecsa.co <natalia.florez532@aecsa.co>

📎 1 archivos adjuntos (92 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO\_CC 8394045.pdf;

**SEÑOR(A):**

**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Correo electrónico: [cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	AECSA S.A.S
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE ARGIRO MARIN TEJADA CC 8394045
<b>RADICADO:</b>	<b>11001400302420220118300</b>

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: [CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO](mailto:CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO) Y [NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO](mailto:NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO)

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719  
EXTENSION 14797  
Av. Las Americas No. 46-41  
BOGOTA

**CONFIDENCIAL**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR  
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Demandante:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S (AECSA)  
**Demandado:** EDWIN ALEJANDRO MARIN MORALES CC 1039691533  
**Radicado:** 11001400302420220008200

### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito aclarar al H. Despacho que frente a la liquidación de crédito la parte pasiva no ha realizado abonos en el presente asunto quedando así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 33.373.616,52
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 42.535.290,00
TOTAL:	<b>\$ 75.908.906,52</b>

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$75.908.906,52)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma me permito solicitar me sean remitidas las copias de los oficios de embargo.

Del señor Juez, cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
**C.C 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.**

Elaboro: Juan Ardila

JUZGADO:	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA:	23/04/2024	CAPITAL ACCELERADO		TOTAL ABONOS:	\$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
PROCESO:	11001400302420220008200			\$ 42.535.290,00		P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA:	\$ 33.373.616,52
DEMANDANTE:	AECSA S.A					\$ -	\$ -	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
DEMANDADO:	EDWIN ALEJANDRO MARIN MORALES	1039691533		INTERESES DE PLAZO	\$ -			SALDO CAPITAL:	\$ 42.535.290,00
								TOTAL:	\$ 75.908.906,52

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	21/10/2021	22/10/2021	1	\$ 42.535.290,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 26.958,34	\$ 42.562.248,34	\$ -	\$ 26.958,34	\$ 42.535.290,00	\$ 42.562.248,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	23/10/2021	31/10/2021	9	\$ 42.535.290,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 242.625,08	\$ 42.777.915,08	\$ -	\$ 269.583,43	\$ 42.535.290,00	\$ 42.804.873,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 42.535.290,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 816.928,96	\$ 43.352.218,96	\$ -	\$ 1.086.512,39	\$ 42.535.290,00	\$ 43.621.802,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 42.535.290,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 823.141,50	\$ 43.358.431,50	\$ -	\$ 1.909.653,89	\$ 42.535.290,00	\$ 44.444.943,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 42.535.290,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 861.004,45	\$ 43.396.294,45	\$ -	\$ 2.770.658,34	\$ 42.535.290,00	\$ 45.305.948,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 42.535.290,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 802.711,68	\$ 43.338.001,68	\$ -	\$ 3.573.370,02	\$ 42.535.290,00	\$ 46.108.660,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 42.535.290,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 896.186,04	\$ 43.431.476,04	\$ -	\$ 4.469.556,06	\$ 42.535.290,00	\$ 47.004.846,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 42.535.290,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 891.358,48	\$ 43.426.648,48	\$ -	\$ 5.360.914,54	\$ 42.535.290,00	\$ 47.896.204,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 42.535.290,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 949.183,72	\$ 43.484.473,72	\$ -	\$ 6.310.098,26	\$ 42.535.290,00	\$ 48.845.388,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 42.535.290,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 946.651,39	\$ 43.481.941,39	\$ -	\$ 7.256.749,65	\$ 42.535.290,00	\$ 49.792.039,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 42.535.290,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.015.068,70	\$ 43.550.358,70	\$ -	\$ 8.271.818,35	\$ 42.535.290,00	\$ 50.807.108,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 42.535.290,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.053.765,24	\$ 43.589.055,24	\$ -	\$ 9.325.583,59	\$ 42.535.290,00	\$ 51.860.873,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 42.535.290,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.070.760,00	\$ 43.606.050,00	\$ -	\$ 10.396.343,59	\$ 42.535.290,00	\$ 52.931.633,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 42.535.290,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.151.439,51	\$ 43.686.729,51	\$ -	\$ 11.547.783,10	\$ 42.535.290,00	\$ 54.083.073,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 42.535.290,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.159.353,61	\$ 43.694.643,61	\$ -	\$ 12.707.136,72	\$ 42.535.290,00	\$ 55.242.426,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 42.535.290,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.271.029,18	\$ 43.806.319,18	\$ -	\$ 13.978.165,89	\$ 42.535.290,00	\$ 56.513.455,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 42.535.290,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.317.387,21	\$ 43.852.677,21	\$ -	\$ 15.295.553,10	\$ 42.535.290,00	\$ 57.830.843,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 42.535.290,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.236.039,35	\$ 43.771.329,35	\$ -	\$ 16.531.592,45	\$ 42.535.290,00	\$ 59.066.882,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 42.535.290,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.393.374,85	\$ 43.928.664,85	\$ -	\$ 17.924.967,30	\$ 42.535.290,00	\$ 60.460.257,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 42.535.290,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.368.506,80	\$ 43.903.796,80	\$ -	\$ 19.293.474,10	\$ 42.535.290,00	\$ 61.828.764,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 42.535.290,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.372.003,99	\$ 43.907.293,99	\$ -	\$ 20.665.478,09	\$ 42.535.290,00	\$ 63.200.768,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 42.535.290,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.308.906,46	\$ 43.844.196,46	\$ -	\$ 21.974.384,55	\$ 42.535.290,00	\$ 64.509.674,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 42.535.290,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.337.295,57	\$ 43.872.585,57	\$ -	\$ 23.311.680,12	\$ 42.535.290,00	\$ 65.846.970,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 42.535.290,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.314.058,64	\$ 43.849.348,64	\$ -	\$ 24.625.738,76	\$ 42.535.290,00	\$ 67.161.028,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 42.535.290,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 1.244.795,61	\$ 43.780.085,61	\$ -	\$ 25.870.534,38	\$ 42.535.290,00	\$ 68.405.824,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 42.535.290,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 1.227.752,39	\$ 43.763.042,39	\$ -	\$ 27.098.286,76	\$ 42.535.290,00	\$ 69.633.576,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 42.535.290,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 1.149.361,57	\$ 43.684.651,57	\$ -	\$ 28.247.648,33	\$ 42.535.290,00	\$ 70.782.938,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 42.535.290,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 1.168.535,35	\$ 43.703.825,35	\$ -	\$ 29.416.183,68	\$ 42.535.290,00	\$ 71.951.473,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 42.535.290,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 1.099.126,59	\$ 43.634.416,59	\$ -	\$ 30.515.310,27	\$ 42.535.290,00	\$ 73.050.600,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 42.535.290,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 1.027.961,13	\$ 43.563.251,13	\$ -	\$ 31.543.271,40	\$ 42.535.290,00	\$ 74.078.561,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 42.535.290,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 1.053.215,29	\$ 43.588.505,29	\$ -	\$ 32.596.486,69	\$ 42.535.290,00	\$ 75.131.776,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	23/04/2024	23	\$ 42.535.290,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 777.129,83	\$ 43.312.419,83	\$ -	\$ 33.373.616,52	\$ 42.535.290,00	\$ 75.908.906,52	\$ -	\$ -	\$ -

**RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO EDWIN ALEJANDRO MARIN MORALES CC 1039691533 (MEMORIALES PROPIAS)**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 8:47

Para: Zully Jizeth Cediél Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1039691533.pdf;

---

**De:** carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de abril de 2024 16:55

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APORTO LIQUIDACION DE CREDITO EDWIN ALEJANDRO MARIN MORALES CC 1039691533 (MEMORIALES PROPIAS)

SEÑOR

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S (AECSA)

Demandado: EDWIN ALEJANDRO MARIN MORALES CC 1039691533

Radicado: 11001400302420220008200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.AELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

Del señor Juez, cordialmente.

CAROLINA ABELLLO OTALORA

C.C 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA

GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719

EXTENSION 14797

Av. Las Americas No. 46-41

BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DE BOGOTÁ**  
[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** AECSA S. A. S.  
**DEMANDADO:** MARIO FEDERICO MINIÑO CAICEDO CC 10529042  
**RADICADO:** 11001400302420210009500

**ASUNTO:** APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su Despacho la liquidación de crédito con fecha de corte 24 de Abril de 2024, por un valor total de **CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 123.906.563,42)**

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$60.550.478,42
INTERES DE PLAZO:	\$-
SALDO CAPITAL:	\$63.356.085,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$123.906.563,42</b>

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; no existen abonos realizados por el demandado.

**Anexo**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla  
T.P No 129.978 del C. S de la J.  
Claudia 24/04/2024

JUZGADO: 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ      FECHA: 24/04/2024

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 63.356.085,00

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 60.550.478,42
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 63.356.085,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 123.906.563,42</b>

PROCESO: 2021-0009500

DEMANDANTE: AECSA S.A.

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

DEMANDADO: MARIO FEDERICO MINIÑO CAICEDO 10529042

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	29/01/2021	30/01/2021	1	\$ 63.356.085,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 40.658,25	\$ 63.396.743,25	\$ -	\$ 40.658,25	\$ 63.356.085,00	\$ 63.396.743,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	31/01/2021	31/01/2021	1	\$ 63.356.085,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 40.658,25	\$ 63.396.743,25	\$ -	\$ 81.316,51	\$ 63.356.085,00	\$ 63.437.401,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 63.356.085,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 1.151.330,45	\$ 64.507.415,45	\$ -	\$ 1.232.646,95	\$ 63.356.085,00	\$ 64.588.731,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 63.356.085,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 1.266.469,19	\$ 64.622.554,19	\$ -	\$ 2.499.116,14	\$ 63.356.085,00	\$ 65.855.201,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 63.356.085,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 1.219.328,22	\$ 64.575.413,22	\$ -	\$ 3.718.444,35	\$ 63.356.085,00	\$ 67.074.529,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 63.356.085,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 1.253.901,95	\$ 64.609.986,95	\$ -	\$ 4.972.346,30	\$ 63.356.085,00	\$ 68.328.431,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 63.356.085,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 1.213.033,62	\$ 64.569.118,62	\$ -	\$ 6.185.379,92	\$ 63.356.085,00	\$ 69.541.464,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 63.356.085,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 1.251.298,22	\$ 64.607.383,22	\$ -	\$ 7.436.678,14	\$ 63.356.085,00	\$ 70.792.763,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 63.356.085,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 1.255.203,34	\$ 64.611.288,34	\$ -	\$ 8.691.881,49	\$ 63.356.085,00	\$ 72.047.966,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 63.356.085,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 1.211.773,81	\$ 64.567.858,81	\$ -	\$ 9.903.655,29	\$ 63.356.085,00	\$ 73.259.740,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 63.356.085,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 1.244.783,49	\$ 64.600.868,49	\$ -	\$ 11.148.438,78	\$ 63.356.085,00	\$ 74.504.523,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 63.356.085,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 1.216.811,28	\$ 64.572.896,28	\$ -	\$ 12.365.250,06	\$ 63.356.085,00	\$ 75.721.335,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 63.356.085,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.269.498,34	\$ 64.625.583,34	\$ -	\$ 13.634.748,40	\$ 63.356.085,00	\$ 76.990.833,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 63.356.085,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 1.282.461,48	\$ 64.638.546,48	\$ -	\$ 14.917.209,87	\$ 63.356.085,00	\$ 78.273.294,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 63.356.085,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 1.195.634,72	\$ 64.551.719,72	\$ -	\$ 16.112.844,60	\$ 63.356.085,00	\$ 79.468.929,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 63.356.085,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.334.864,27	\$ 64.690.949,27	\$ -	\$ 17.447.708,87	\$ 63.356.085,00	\$ 80.803.793,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 63.356.085,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.327.673,65	\$ 64.683.758,65	\$ -	\$ 18.775.382,51	\$ 63.356.085,00	\$ 82.131.467,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 63.356.085,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.413.804,03	\$ 64.769.889,03	\$ -	\$ 20.189.186,54	\$ 63.356.085,00	\$ 83.545.271,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 63.356.085,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.410.032,15	\$ 64.766.117,15	\$ -	\$ 21.599.218,69	\$ 63.356.085,00	\$ 84.955.303,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 63.356.085,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.511.939,35	\$ 64.868.024,35	\$ -	\$ 23.111.158,04	\$ 63.356.085,00	\$ 86.467.243,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 63.356.085,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.569.577,65	\$ 64.925.662,65	\$ -	\$ 24.680.735,68	\$ 63.356.085,00	\$ 88.036.820,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 63.356.085,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.594.891,25	\$ 64.950.976,25	\$ -	\$ 26.275.626,93	\$ 63.356.085,00	\$ 89.631.711,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 63.356.085,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.715.062,94	\$ 65.071.147,94	\$ -	\$ 27.990.689,86	\$ 63.356.085,00	\$ 91.346.774,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 63.356.085,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.726.850,95	\$ 65.082.935,95	\$ -	\$ 29.717.540,82	\$ 63.356.085,00	\$ 93.073.625,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 63.356.085,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.893.191,10	\$ 65.249.276,10	\$ -	\$ 31.610.731,92	\$ 63.356.085,00	\$ 94.966.816,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 63.356.085,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.962.241,14	\$ 65.318.326,14	\$ -	\$ 33.572.973,06	\$ 63.356.085,00	\$ 96.929.058,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 63.356.085,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.841.073,94	\$ 65.197.158,94	\$ -	\$ 35.414.047,00	\$ 63.356.085,00	\$ 98.770.132,00	\$ -	\$ -	\$ -

1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 63.356.085,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.075.424,33	\$ 65.431.509,33	\$ -	\$ 37.489.471,33	\$ 63.356.085,00	\$ 100.845.556,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 63.356.085,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.038.383,50	\$ 65.394.468,50	\$ -	\$ 39.527.854,82	\$ 63.356.085,00	\$ 102.883.939,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 63.356.085,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.043.592,54	\$ 65.399.677,54	\$ -	\$ 41.571.447,36	\$ 63.356.085,00	\$ 104.927.532,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 63.356.085,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.949.609,11	\$ 65.305.694,11	\$ -	\$ 43.521.056,48	\$ 63.356.085,00	\$ 106.877.141,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 63.356.085,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.991.894,54	\$ 65.347.979,54	\$ -	\$ 45.512.951,02	\$ 63.356.085,00	\$ 108.869.036,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 63.356.085,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.957.283,26	\$ 65.313.368,26	\$ -	\$ 47.470.234,27	\$ 63.356.085,00	\$ 110.826.319,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 63.356.085,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 1.854.116,35	\$ 65.210.201,35	\$ -	\$ 49.324.350,62	\$ 63.356.085,00	\$ 112.680.435,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 63.356.085,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 1.828.730,56	\$ 65.184.815,56	\$ -	\$ 51.153.081,18	\$ 63.356.085,00	\$ 114.509.166,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 63.356.085,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 1.711.967,86	\$ 65.068.052,86	\$ -	\$ 52.865.049,04	\$ 63.356.085,00	\$ 116.221.134,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 63.356.085,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 1.740.527,10	\$ 65.096.612,10	\$ -	\$ 54.605.576,14	\$ 63.356.085,00	\$ 117.961.661,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 63.356.085,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 1.637.143,13	\$ 64.993.228,13	\$ -	\$ 56.242.719,27	\$ 63.356.085,00	\$ 119.598.804,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 63.356.085,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 1.531.142,55	\$ 64.887.227,55	\$ -	\$ 57.773.861,82	\$ 63.356.085,00	\$ 121.129.946,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 63.356.085,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 1.568.758,50	\$ 64.924.843,50	\$ -	\$ 59.342.620,32	\$ 63.356.085,00	\$ 122.698.705,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	24/04/2024	24	\$ 63.356.085,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 1.207.858,10	\$ 64.563.943,10	\$ -	\$ 60.550.478,42	\$ 63.356.085,00	\$ 123.906.563,42	\$ -	\$ -	\$ -

**RV: APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO No 11001400302420210009500  
AECSA Vs MARIO FEDERICO MINIÑO CAICEDO CC 10529042**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 16:14

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (298 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO CC 10529042.pdf;

---

**De:** CAROLINA.ABELLO911 <carolina.abello911@aecsac.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de abril de 2024 14:47

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO No 11001400302420210009500 AECSA Vs MARIO FEDERICO MINIÑO CAICEDO CC 10529042

SEÑOR

**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DE BOGOTÁ**

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** AECSA S. A. S.  
**DEMANDADO:** MARIO FEDERICO MINIÑO CAICEDO CC 10529042  
**RADICADO:** 11001400302420210009500

**ASUNTO:** APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:

[CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO](mailto:CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO); [NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO](mailto:NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO) Y/O

[CLAUDIA.DELAROSA016@AECSA.CO](mailto:CLAUDIA.DELAROSA016@AECSA.CO)

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla  
T.P No 129.978 del C. S de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719  
EXTENSION 14797  
Av. Las Americas No. 46-41  
BOGOTÁ

**CONFIDENCIAL**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.